

1341217

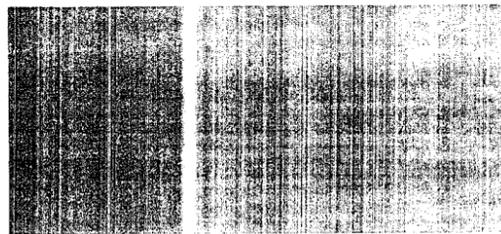
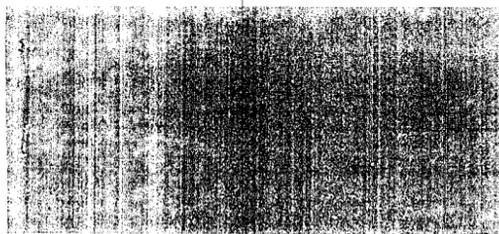
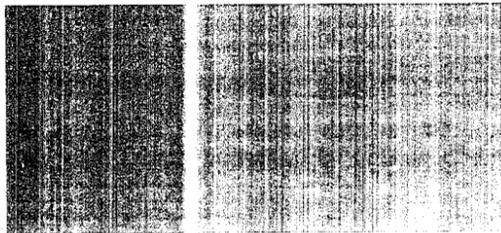
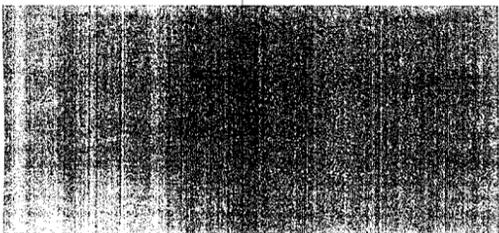


Notaría 3^{era}
de Manta

Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Sello
07/22/13

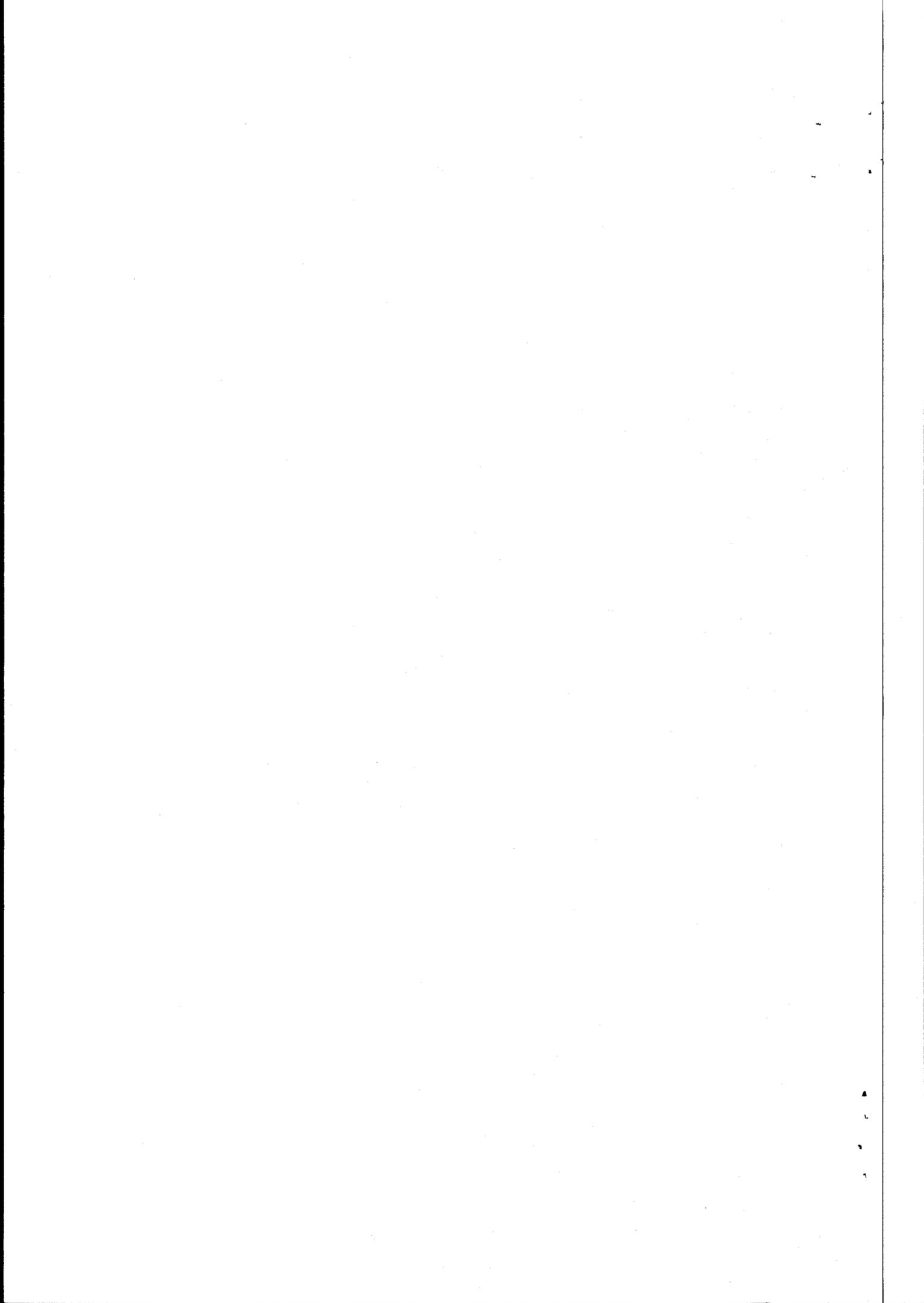
Nº 2013-13-08-03-P2224



SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.

OTORGANTES: ENTRE JAMIE JON HODGES, DORIS LOJR ZAMBRANO
WASHINGTON BOLIVAR VILLAFUERTE VVILLALBA Y EL B.I.D.S.T.S.

CUANTÍA (S) USD\$ 52.000.00 INDETERMINADA
MANTA, Julio 04 del 2013



COPIA

2013-13-08-03-P02.224.-

CONTRATO COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: JAMIE JON HODGES y DORIS DIANA LOOR ZAMBRANO, A FAVOR DEL SEÑOR WASHINGTON BOLIVAR VILLAFUERTE VILLALBA.-

CUANTIA: USD \$ 52,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR WASHINGTON BOLIVAR VILLAFUERTE VILLALBA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves cuatro de Julio del año dos mil trece, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público TERCERO del Cantón, comparecen por una parte el Ingeniero **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandatario, del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS"** y/o **"EL BANCO"** y/o **"EL ACREEDOR"**; por otra los cónyuges señores: **JAMIE JON HODGES** y **DORIS DIANA LOOR ZAMBRANO**, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, y a quienes se les llamarán **"VENDEDORES"**; y

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



por otra el señor WASHINGTON BOLIVAR VILLAFUERTE VILLALBA, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, marginada en el Registro Civil del Cantón Esmeraldas, con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, tal como se justifica con la partida de matrimonio que se agrega como documento habilitante, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le llamará "**COMPRADOR Y/O PARTE DEUDORA**".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y Británico el Sr. Jamie Jon Hodges, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **JAMIE JON HODGES** y **DORIS DIANA LOOR ZAMBRANO**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamarán "**LOS VENEDORES**" y por otra el señor **WASHINGTON BOLIVAR VILLAFUERTE VILLALBA**, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, marginada en el Registro Civil del Cantón Esmeraldas, con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, tal como se justifica con la partida de matrimonio que se agrega como documento habilitante, por su propio y

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAÚL GONZÁLEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACIÓN

personal derecho, que en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR", quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.**- Los cónyuges **JAMIE JON HODGES** y **DORIS DIANA LOOR ZAMBRANO**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno signado con el número **07-14**, de la Urbanización **Ciudad del Mar**, ubicada en el Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido mediante compra al Fideicomiso Piedra Larga, representado por la Fiducia S.A., Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, representada por el señor Edgar Osorio Vaca, en calidad de Apoderado Especial, escritura celebrada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha cinco de mayo del año dos mil diez, e inscrita con fecha dos de agosto del año dos mil diez en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos los cónyuges **JAMIE JON HODGES** y **DORIS DIANA LOOR ZAMBRANO**, dan en venta y perpetua enajenación a favor del señor **WASHINGTON BOLIVAR VILLAFUERTE VILLALBA**, del lote de terreno signado con el número **07-14**, de la Urbanización **Ciudad del Mar**, ubicada en el Cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **FRENTE:** 15.00 metros y vía 7. **ATRÁS:** 15.00 metros y lotes número 02-26 y 02-28. **COSTADO DERECHO:** 28,50 metros y lotes 07-13. **COSTADO IZQUIERDO:** 28.50 metros y lotes 07-15. **Área total 427,50 m².** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **CINCUENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.52.000,00)** valor que el señor **WASHINGTON BOLIVAR VILLAFUERTE VILLALBA**, paga a los **VENEDORES** los cónyuges **JAMIE JON HODGES** y **DORIS DIANA LOOR ZAMBRANO**, con préstamo hipotecario que le otorga el



NOTARIA TERCERA MANTA
 ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 ESFUERZO Y DEDICACION

BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** - LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor del COMPRADOR, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN.** - LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENEDORES autorizan al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte el ingeniero **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandatario, del Ingeniero León Efraín Dostoievski Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece el señor **WASHINGTON BOLIVAR VILLAFUERTE VILLALBA**, a quien en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

señor **WASHINGTON BOLIVAR VILLAFUERTE VILLALBA**, en su calidad de afiliado del IESS han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un lote de terreno signado con el número **07-14**, de la Urbanización **Ciudad del Mar**, ubicada en el Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales,

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: FRENTE: 15.00 metros y vía 7. ATRÁS: 15.00 metros y lotes número 02-26 y 02-28. COSTADO DERECHO: 28,50 metros y lotes 07-13. COSTADO IZQUIERDO: 28.50 metros y lotes 07-15. Área total 427,50 m².** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**-La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

Auto

del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.**-LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera



NOTARIA TERCERA MANTA
 ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 ESFUERZO Y DEDICACION

sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**-EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

(pen)

cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y**



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-**La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-**LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**-Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA:**



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

La urbanización "Ciudad del Mar" (en adelante "La urbanización") se desarrolla, sobre un macro lote de 36 hectáreas aproximadamente de cabida, ubicado en el sitio Piedra Larga, Parroquia San Mateo, Cantón Manta, Provincia de Manabí, a 1.5 Km. aproximadamente de la vía que conduce desde Manta a San Mateo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Por el Norte: Océano Pacífico
- Por el Sur: Vía Manta - San Mateo
- Por el Este: Lote Sr. Juan José Reyes Mero
- Por el Oeste: Vía Manta - San Mateo y Vía Piedra Larga

(Och)

El presente Reglamento ha sido elaborado para lograr un desarrollo ordenado de la urbanización y la convivencia armónica de sus residentes, en un ambiente de seguridad, tranquilidad y esparcimiento.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y DEL AMBITO DE VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO PRIMERO:

El presente Reglamento Interno de la urbanización "CIUDAD DEL MAR" se formula de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, planos y normas técnicas, así como de las Ordenanzas correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO:

Este Reglamento Interno es de cumplimiento obligatorio para todos los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, acreedores anticréticos, usufructuarios u ocupantes, a cualquier título, de los lotes en que se divide "la urbanización", quienes se comprometen a que, además de ellos, sus familiares, trabajadores, dependientes, visitantes, etc. y demás personas que por cualquier razón o circunstancia acudan a dichas propiedades, respeten fielmente las disposiciones de este Reglamento.

Todo propietario, arrendatario, comodatario, usuario, acreedor anticrético, usufructuario u ocupante a cualquier título, será personal y solidariamente responsable por las infracciones que sean cometidas por sus familiares, trabajadores, visitantes, etc.

La responsabilidad por toda y cualquier infracción a lo previsto en los instrumentos determinados como fuentes en el artículo primero anterior o en este reglamento, al margen de la que deberá asumir el ocupante respectivo, recae solidariamente en el propietario.

ARTICULO TERCERO:

Este Reglamento Interno tendrá fuerza obligatoria respecto a terceros adquirentes o terceros propietarios de otros derechos reales; y, consecuentemente, toda persona, que adquiera, a cualquier título, la propiedad, el usufructo, el uso, la hipoteca u otro derecho como en el caso de los arrendatarios, sobre cualquiera de los lotes en que



se ha dividido la urbanización, o de propietarios de unidades habitacionales que se construyan sobre los mismos, quedará por este solo hecho sometido a este Reglamento y a la Ley.

DE LOS BIENES PARTICULARES Y COMUNES

ARTICULO CUARTO: DE LOS BIENES PARTICULARES.-

Son bienes particulares y por tanto, de dominio exclusivo; el lote de terreno perteneciente a su propietario, que se encuentra delimitado en los planos y la o las construcciones que sobre el mismo se levante, según conste en los correspondientes títulos de dominio, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes particulares.

Dentro de cada lote, el propietario tendrá la facultad, por su exclusiva cuenta y a su riesgo, de construir una o más viviendas o conjuntos multifamiliares de acuerdo a las NORMAS DE OCUPACION DE SUELOS Y DE CONSTRUCCION SEÑALADAS EN EL ART. 9 DE ESTE REGLAMENTO INTERNO.

ARTICULO QUINTO: DEL USO Y DESTINO DE LOS BIENES PARTICULARES.-

Los bienes mencionados en el artículo anterior serán utilizados exclusivamente para viviendas residenciales o de reposo recreativo familiar. Un uso diverso a éste será catalogado como infracción al presente reglamento, debiendo el infractor merecer la sanción correspondiente establecida en el artículo Décimo Octavo del presente Reglamento.

Cuando el propietario estuviere ausente de su vivienda y tuviere invitados (familiares o amigos), deberá el propietario comunicar del particular a la Administración, con un mínimo de 48 horas de anticipación, caso contrario el personal que presta servicios de seguridad, por disposición de la Administración no permitirá el ingreso de tales invitados.

Para cambiar el destino de los bienes particulares se requerirá la decisión unánime de todos los propietarios del Conjunto reunidos en Asamblea Universal.

ARTICULO SEXTO: DE LOS BIENES COMUNES.-

Se consideran bienes de urbanismo comunes, toda la obra de infraestructura eléctrica, sanitaria, agua potable, telefónica y seguridad que forman parte de la urbanización y destinadas para dar servicio a los usuarios y a las vías o a la infraestructura, siendo de propiedad de la urbanización hasta las conexiones domiciliarias y extendiendo su límite físico hasta los linderos de estas obras con los solares de la urbanización. Es también propiedad de la urbanización el Club Social, el mismo que se iniciará su construcción una vez que se tenga cumplido el 60% de habitabilidad de la obra.

Las vías, aceras, bordillos y áreas verdes con que cuenta la urbanización deberán ser protegidas y cuidadas por todos los propietarios de los bienes particulares de la misma, quedándoles prohibido sembrar plantas, arbustos o árboles que afecten directa o indirectamente las aceras, bordillo, vías o instalaciones subterráneas de la urbanización.

21

áreas para estacionamiento vehicular de uso comunitario, portón de ingreso y salida del Conjunto, son para uso exclusivo de los propietarios de la urbanización. Su uso es limitado y voluntario. En compañía de / o con aprobación del propietario pueden usarlo sus amigos, parientes, invitados, empleados que les acompañen, proveedores y abastecedores que por cortos momentos les entreguen bienes y servicios.

A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de los bienes comunes, en proporción a la superficie de su bien particular, pudiendo servirse de los bienes comunes existentes en la urbanización, pero respetando el destino natural de ellos y el derecho de los otros propietarios a su uso y goce. Estos pagos denominados expensas serán determinados en primera instancia por el promotor y una vez que la urbanización este desarrollada y ocupada por lo menos el 60% de los solares, por la Junta de Propietarios.

Los gastos de administración, mantenimiento y reparación de los bienes comunes de la urbanización estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado, las veces que sea necesario, como consecuencia de circunstancias eventuales. Dicho reajuste se hará al aumento de costos generalizados, para lo cual se tomarán como indicadores el aumento de índice de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como el incremento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previa aprobación de los propietarios reunidos en Asamblea.

ARTICULO SEPTIMO: USUFRUCTO DE AREAS COMUNES.-

No obstante lo establecido en el artículo anterior, los parques y áreas verdes de propiedad del Municipio de la Ciudad sólo podrán ser usados por los propietarios de los lotes y condominios de la urbanización Ciudad del Mar, y las personas que bajo su responsabilidad inviten.

Para gozar de este usufructo exclusivo, los propietarios se comprometen a sufragar los gastos de mantenimiento de dichas áreas.

El Área Verde Recreacional de 7.702,28 metros cuadrados aproximadamente, en donde se construirá la Casa Club mas la capilla, no será de propiedad del Municipio, sino de los propietarios del Conjunto Residencial Ciudad del Mar.

ARTICULO OCTAVO: TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL DENTRO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL.-

El tránsito vehicular estará regido por las leyes del Ecuador. Como el Conjunto Residencial Ciudad del Mar, es del tipo cerrado y sus calles y avenidas no atraviesan el predio, comunicándose con otros predios, el tránsito vehicular y peatonal dentro de tal Conjunto estará restringido a los vehículos de propiedad de los dueños de solares o condominios y a los miembros de las familias residentes en él, permitiéndose el ingreso y circulación de vehículos y personas que se identifiquen en la puerta de ingreso y cumplan con los requisitos de control establecidos por la Administración respectiva.

Para gozar de esta limitación de tránsito vehicular y peatonal los propietarios se comprometen a sufragar los gastos y administrar el sistema de seguridad, guardiana y control del Conjunto Residencial Ciudad del Mar.



ARTICULO NOVENO: DE LAS NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO Y
REGLAMENTACION DE CONSTRUCCION.-

Los propietarios de los lotes deberán respetar las siguientes normas de ocupación y
utilización del suelo clasificados por vías:

LOTES VIA 1

| NOMBRE | | | | | | COS % | CUS% | # VIV | |
|--------|---|---|---|---|---|-------|------|-------|---|
| 01 | - | 3 | C | 2 | p | -01 | 40% | 80% | 3 |
| 01 | - | 2 | C | 2 | p | -02 | 40% | 80% | 2 |
| 01 | - | 4 | C | 2 | p | -03 | 40% | 80% | 4 |
| 01 | - | 2 | C | 2 | p | -04 | 40% | 80% | 2 |
| 01 | - | 4 | C | 2 | p | -05 | 40% | 80% | 4 |
| 01 | - | 2 | C | 2 | P | -06 | 40% | 80% | 2 |
| 01 | - | 4 | C | 2 | P | -07 | 40% | 80% | 4 |
| 01 | - | 2 | C | 2 | P | -08 | 40% | 80% | 2 |
| 01 | - | 4 | C | 2 | P | -09 | 40% | 80% | 4 |
| 01 | - | 4 | C | 2 | P | -10 | 40% | 80% | 4 |
| 01 | - | 2 | C | 2 | P | -11 | 40% | 80% | 2 |
| 01 | - | 4 | C | 2 | P | -12 | 40% | 80% | 4 |

LOTES VIA 2

| NOMBRE | | | | | | COS % | CUS% | # VIV | |
|--------|---|---|---|---|---|-------|------|-------|---|
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -01 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -02 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -03 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -04 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -05 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 3 | C | 2 | P | -06 | 40% | 80% | 3 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -07 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 3 | C | 2 | P | -08 | 40% | 80% | 3 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -09 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -10 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 3 | C | 2 | P | -11 | 40% | 80% | 3 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -12 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -13 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 2 | C | 2 | P | -14 | 40% | 80% | 2 |
| 02 | - | 2 | C | 2 | P | -15 | 40% | 80% | 2 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -16 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -17 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 3 | C | 2 | P | -18 | 40% | 80% | 3 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -19 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -20 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -21 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -22 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -23 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -24 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -25 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -26 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -27 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -28 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -29 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -30 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -31 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -32 | 40% | 80% | 1 |

[Handwritten signature]

| | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|-----|-----|-----|---|
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -34 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -35 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -36 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -37 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -38 | 40% | 80% | 1 |
| 02 | - | 2 | C | 2 | P | -39 | 40% | 80% | 2 |
| 02 | - | 1 | C | 2 | P | -40 | 40% | 80% | 1 |

LOTES VIA 3

| NOMBRE | | | | | | COS % | CUS% | # VIV | |
|--------|---|----|---|----|---|-------|------|-------|----|
| 03 | - | 80 | A | 10 | p | -01 | 30% | 300% | 80 |
| 03 | - | 1 | C | 2 | p | -02 | 40% | 80% | 1 |
| 03 | - | 1 | C | 2 | p | -03 | 40% | 80% | 1 |
| 03 | - | 50 | A | 10 | p | -04 | 30% | 300% | 50 |
| 03 | - | 1 | C | 2 | p | -05 | 40% | 80% | 1 |
| 03 | - | 1 | C | 2 | p | -06 | 40% | 80% | 1 |
| 03 | - | 1 | C | 2 | p | -07 | 40% | 80% | 1 |
| 03 | - | 9 | D | 2 | p | -08 | 50% | 100% | 9 |
| 03 | - | 6 | C | 2 | p | -09 | 40% | 80% | 6 |
| 03 | - | 6 | C | 2 | p | -10 | 40% | 80% | 6 |

LOTES VIA 4

| NOMBRE | | | | | | COS % | CUS% | # VIV | |
|--------|---|---|---|---|---|-------|------|-------|---|
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -01 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -03 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 3 | B | 3 | p | -04 | 40% | 120% | 3 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -05 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 3 | B | 3 | p | -06 | 40% | 120% | 3 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -07 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 3 | B | 3 | p | -08 | 40% | 120% | 3 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -09 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -10 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -11 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -12 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -13 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 4 | B | 3 | p | -14 | 40% | 120% | 4 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -15 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -16 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -17 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 4 | B | 3 | p | -18 | 40% | 120% | 4 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -19 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 4 | B | 3 | p | -20 | 40% | 120% | 4 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -21 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 3 | B | 3 | p | -22 | 40% | 120% | 3 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -23 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -24 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -25 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 2 | C | 2 | p | -26 | 40% | 80% | 2 |
| 04 | - | 4 | B | 3 | p | -27 | 40% | 120% | 4 |
| 04 | - | 3 | C | 3 | p | -28 | 40% | 80% | 3 |
| 04 | - | 4 | C | 2 | p | -29 | 40% | 80% | 4 |



| | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|-----|-----|------|---|
| 04 | - | 4 | B | 2 | p | -30 | 40% | 120% | 4 |
| 04 | - | 4 | B | 2 | p | -31 | 40% | 120% | 4 |
| 04 | - | 4 | B | 2 | p | -32 | 40% | 120% | 4 |

LOTE VIA 5

| NOMBRE | | | | | | | COS % | CUS% | # VIV |
|--------|---|----|---|----|---|-----|-------|------|-------|
| 05 | - | 1 | C | 2 | P | -01 | 40% | 80% | 1 |
| 05 | - | 80 | A | 10 | P | -02 | 30% | 300% | 80 |

LOTES VIA 6

| NOMBRE | | | | | | | COS % | CUS% | # VIV |
|--------|---|----|---|----|---|-----|-------|------|-------|
| 06 | - | 2 | C | 2 | p | -01 | 40% | 80% | 2 |
| 06 | - | 1 | C | 2 | p | -02 | 40% | 80% | 1 |
| 06 | - | 2 | C | 2 | p | -03 | 40% | 80% | 2 |
| 06 | - | 1 | C | 2 | p | -04 | 40% | 80% | 1 |
| 06 | - | 1 | C | 2 | p | -05 | 40% | 80% | 1 |
| 06 | - | 1 | C | 2 | p | -06 | 40% | 80% | 1 |
| 06 | - | 1 | C | 2 | p | -07 | 40% | 80% | 1 |
| 06 | - | 1 | C | 2 | p | -08 | 40% | 80% | 1 |
| 06 | - | 1 | C | 2 | p | -09 | 40% | 80% | 1 |
| 06 | - | 1 | C | 2 | p | -10 | 40% | 80% | 1 |
| 06 | - | 1 | C | 2 | p | -11 | 40% | 80% | 1 |
| 06 | - | 1 | C | 2 | p | -12 | 40% | 80% | 1 |
| 06 | - | 1 | C | 2 | p | -13 | 40% | 80% | 1 |
| 06 | - | 1 | C | 2 | p | -14 | 40% | 80% | 1 |
| 06 | - | 90 | A | 10 | p | -15 | 30% | 300% | 90 |

LOTES VIA 7

| NOMBRE | | | | | | | COS % | CUS% | # VIV |
|--------|---|----|---|----|---|-----|-------|------|-------|
| 07 | - | 54 | A | 10 | p | -01 | 20% | 200% | 54 |
| 07 | - | 8 | D | 2 | p | -02 | 50% | 100% | 8 |
| 07 | - | 12 | B | 3 | p | -03 | 40% | 120% | 12 |
| 07 | - | 8 | D | 2 | p | -04 | 50% | 100% | 8 |
| 07 | - | 9 | D | 2 | p | -05 | 50% | 100% | 9 |
| 07 | - | 8 | D | 2 | p | -06 | 50% | 100% | 8 |
| 07 | - | 1 | C | 2 | p | -07 | 40% | 80% | 1 |
| 07 | - | 1 | C | 2 | p | -08 | 40% | 80% | 1 |
| 07 | - | 1 | C | 2 | p | -09 | 40% | 80% | 1 |
| 07 | - | 1 | C | 2 | p | -10 | 40% | 80% | 1 |
| 07 | - | 1 | C | 2 | p | -11 | 40% | 80% | 1 |
| 07 | - | 1 | C | 2 | p | -12 | 40% | 80% | 1 |
| 07 | - | 1 | C | 2 | p | -13 | 40% | 80% | 1 |
| 07 | - | 1 | C | 2 | p | -14 | 40% | 80% | 1 |
| 07 | - | 1 | C | 2 | p | -15 | 40% | 80% | 1 |
| 07 | - | 1 | C | 2 | p | -16 | 40% | 80% | 1 |
| 07 | - | 2 | C | 2 | p | -17 | 40% | 80% | 2 |
| 07 | - | 2 | C | 2 | p | -18 | 40% | 80% | 2 |
| 07 | - | 2 | C | 2 | p | -19 | 40% | 80% | 2 |
| 07 | - | 2 | C | 2 | p | -20 | 40% | 80% | 2 |
| 07 | - | 2 | C | 2 | p | -21 | 40% | 80% | 2 |

LOTES VIA 10

| NOMBRE | | | | | | | COS % | CUS% | # VIV |
|--------|---|---|---|---|---|-----|-------|------|-------|
| 10 | - | 3 | C | 2 | p | -01 | 40% | 80% | 3 |
| 10 | - | 8 | C | 2 | p | -02 | 40% | 80% | 8 |
| 10 | - | 4 | C | 2 | p | -03 | 40% | 80% | 4 |
| 10 | - | 7 | C | 2 | p | -04 | 40% | 80% | 7 |

LOTES VIA 11

| NOMBRE | | | | | | | COS % | CUS% | # VIV |
|--------|---|---|---|---|---|-----|-------|------|-------|
| 11 | - | 6 | C | 2 | p | -01 | 40% | 80% | 6 |
| 11 | - | 6 | C | 2 | p | -02 | 40% | 80% | 6 |
| 11 | - | 6 | C | 2 | p | -03 | 40% | 80% | 6 |

LOTES VIA 12

| NOMBRE | | | | | | | COS % | CUS% | # VIV |
|--------|---|---|---|---|---|-----|-------|------|-------|
| 12 | - | 7 | C | 2 | p | -01 | 40% | 80% | 7 |
| 12 | - | 6 | C | 2 | p | -02 | 40% | 80% | 6 |

LOTES VIA 13

| NOMBRE | | | | | | | COS % | CUS% | # VIV |
|--------|---|----|---|---|---|-----|-------|------|-------|
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -01 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -02 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -03 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -04 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -05 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -06 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -07 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -08 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -09 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 32 | D | 2 | p | -10 | 50% | 100% | 32 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -11 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -12 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 28 | D | 2 | p | -13 | 50% | 100% | 28 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -14 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 26 | D | 2 | p | -15 | 50% | 100% | 26 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -16 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 30 | D | 2 | p | -17 | 50% | 100% | 30 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -18 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 28 | D | 2 | p | -19 | 50% | 100% | 28 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -20 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -21 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 2 | D | 2 | p | -22 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -23 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 24 | D | 2 | p | -24 | 50% | 100% | 24 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -25 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -26 | 40% | 80% | 2 |
| 13 | - | 2 | C | 2 | p | -27 | 40% | 80% | 2 |

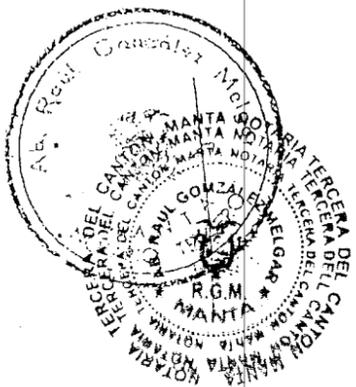
| NOMBRE | | | | | | COS % | CUS% | # VIV | |
|--------|---|---|---|---|---|-------|------|-------|---|
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -01 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -02 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -03 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 3 | C | 2 | p | -04 | 40% | 80% | 3 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -05 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -06 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -07 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -08 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -09 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -10 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -11 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -12 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -13 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -14 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -15 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 3 | C | 2 | p | -16 | 40% | 80% | 3 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -17 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 3 | C | 2 | p | -18 | 40% | 80% | 3 |
| 14 | - | 3 | C | 2 | p | -19 | 40% | 80% | 3 |
| 14 | - | 3 | C | 2 | p | -20 | 40% | 80% | 3 |
| 14 | - | 3 | C | 2 | p | -21 | 40% | 80% | 3 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | p | -22 | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 2 | C | 2 | P | -22A | 40% | 80% | 2 |
| 14 | - | 3 | C | 2 | p | -23 | 40% | 80% | 3 |
| 14 | - | 1 | C | 2 | p | -24 | 40% | 80% | 1 |

(D. 21/11/11)

(21/11)

LOTES VIA 15

| NOMBRE | | | | | | COS % | CUS% | # VIV | |
|--------|---|----|---|---|---|-------|------|-------|----|
| 15 | - | 1 | C | 2 | p | -01 | 40% | 80% | 1 |
| 15 | - | 2 | C | 2 | p | -02 | 40% | 80% | 2 |
| 15 | - | 1 | C | 2 | P | -02A | 40% | 80% | 2 |
| 15 | - | 1 | C | 2 | p | -03 | 40% | 80% | 1 |
| 15 | - | 1 | C | 2 | p | -04 | 40% | 80% | 1 |
| 15 | - | 4 | C | 2 | p | -05 | 40% | 80% | 4 |
| 15 | - | 2 | C | 2 | p | -06 | 40% | 80% | 2 |
| 15 | - | 3 | C | 2 | p | -07 | 40% | 80% | 3 |
| 15 | - | 3 | C | 2 | p | -07A | 40% | 80% | 3 |
| 15 | - | 2 | C | 2 | p | -08 | 40% | 80% | 2 |
| 15 | - | 3 | C | 2 | p | -09 | 40% | 80% | 3 |
| 15 | - | 4 | C | 2 | p | -10 | 40% | 80% | 4 |
| 15 | - | 3 | C | 2 | p | -11 | 40% | 80% | 3 |
| 15 | - | 3 | C | 2 | p | -11A | 40% | 80% | 3 |
| 15 | - | 1 | C | 2 | p | -12 | 40% | 80% | 1 |
| 15 | - | 1 | C | 2 | p | -13 | 40% | 80% | 1 |
| 15 | - | 2 | C | 2 | p | -14 | 40% | 80% | 2 |
| 15 | - | 2 | C | 2 | p | -15 | 40% | 80% | 2 |
| 15 | - | 2 | C | 2 | p | -16 | 40% | 80% | 2 |
| 15 | - | 16 | C | 2 | p | -17 | 40% | 80% | 16 |
| 15 | - | 1 | C | 2 | p | -18 | 40% | 80% | 1 |
| 15 | - | 2 | C | 2 | p | -19 | 40% | 80% | 2 |
| 15 | - | 1 | C | 2 | p | -20 | 40% | 80% | 1 |
| 15 | - | 2 | C | 2 | p | -21 | 40% | 80% | 2 |
| 15 | - | 1 | C | 2 | p | -22 | 40% | 80% | 1 |
| 15 | - | 1 | C | 2 | p | -23 | 40% | 80% | 1 |



| | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|-----|-----|-----|---|
| 15 | - | 1 | C | 2 | p | -24 | 40% | 80% | 1 |
| 15 | - | 1 | C | 2 | p | -25 | 40% | 80% | 1 |
| 15 | - | 2 | C | 2 | p | -26 | 40% | 80% | 2 |
| 15 | - | 1 | C | 2 | p | -27 | 40% | 80% | 1 |
| 15 | - | 2 | C | 2 | p | -28 | 40% | 80% | 2 |
| 15 | - | 1 | C | 2 | p | -29 | 40% | 80% | 1 |
| 15 | - | 2 | C | 2 | p | -30 | 40% | 80% | 2 |
| 15 | - | 1 | C | 2 | p | -31 | 40% | 80% | 1 |
| 15 | - | 2 | C | 2 | p | -32 | 40% | 80% | 2 |
| 15 | - | 3 | C | 2 | p | -33 | 40% | 80% | 3 |
| 15 | - | 2 | C | 2 | p | -34 | 40% | 80% | 2 |

LOTES VIA 16

| NOMBRE | | | | | | | COS % | CUS% | # VIV |
|--------|---|---|---|---|---|-----|-------|------|-------|
| 16 | - | 3 | C | 2 | p | -01 | 40% | 80% | 3 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -02 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -03 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -04 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -05 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -06 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -07 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -08 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -09 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -10 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -11 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -12 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -13 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -14 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -15 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | n | -16 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -17 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -18 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 1 | C | 2 | p | -19 | 40% | 80% | 1 |
| 16 | - | 2 | C | 2 | p | -20 | 40% | 80% | 2 |

LOTES EXTERNOS VIA SAN MATEO

| NOMBRE | | | | | | | COS % | CUS% | # VIV |
|--------|---|----|----|---|---|-----|-------|------|-------|
| V | - | UM | Ex | 4 | p | -01 | 35% | 140% | UM |
| V | - | UM | Ex | 4 | p | -02 | 35% | 140% | UM |
| V | - | UM | Ex | 4 | p | -03 | 35% | 140% | UM |
| V | - | UM | Ex | 4 | p | -04 | 35% | 140% | UM |
| V | - | UM | Ex | 4 | p | -05 | 35% | 140% | UM |
| V | - | UM | Ex | 4 | p | -06 | 35% | 140% | UM |
| 09 | - | 27 | D | 2 | p | -14 | 50% | 100% | 27 |
| 09 | - | 21 | B | 3 | p | -15 | 40% | 120% | 21 |

Los propietarios de los lotes deberán respetar las siguientes normas de construcción relacionadas con los retiros frontales, posteriores y laterales, adosamientos y alluras de las viviendas o edificios que se construyan:

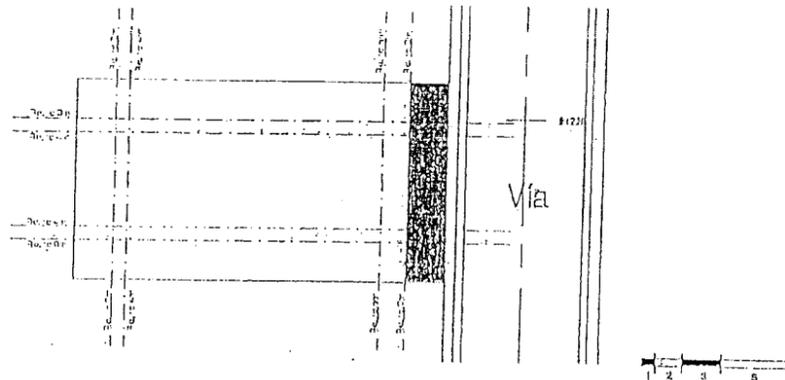
Urb 7

1.-Retiros

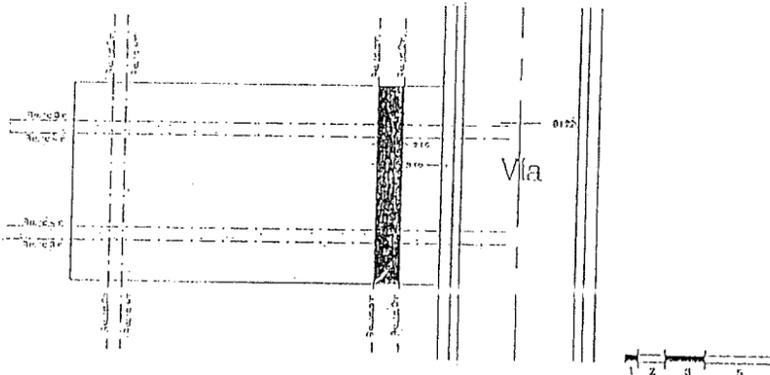
1.1 Retiro Frontal.-

1.1.1 Antejardin: Es la franja establecida entre el lindero frontal del lote y una dimensión paralela de 3m hacia el interior. Solo se permitirá la construcción de muros de cerramiento en el lindero con una altura máxima de 60cm y pavimentos de acceso peatonal y vehicular, con una ocupación de hasta el 40% de este frente.

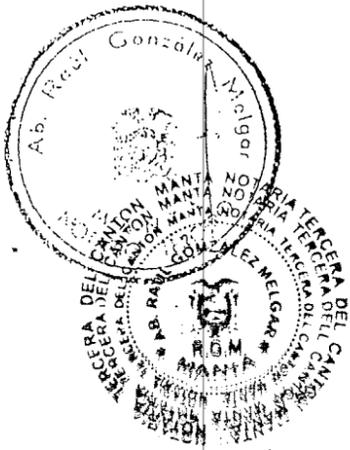
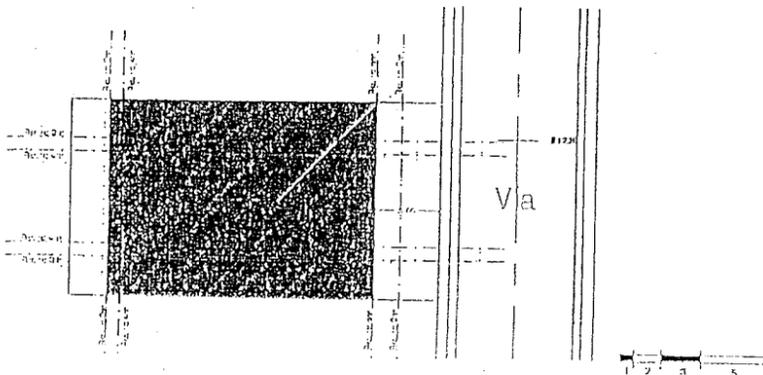
En el caso que el lote tenga como lindero posterior el area verde central el cerramiento posterior deberá ser de un muro de 60cm enrocado y sobre este una cerca viva con malla de 1.4m de altura.



1.1.2 Franja Frontal de 2m: Es el area establecida desde los 3m del retiro de antejardin hacia el interior. Donde solo se permitirá la construcción de parqueos y portales de acceso, con una dimensión máxima del 40% del frente del lote. Bajo esta franja esta permitida la construcción de subsuelos.



1.1.3 Retiro Frontal de 5m: Es el límite establecido desde los 5m del lindero frontal del lote hacia el interior. Area desde donde se permitirá la construcción habitable.

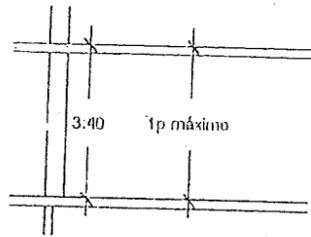


2. Altura de Pisos

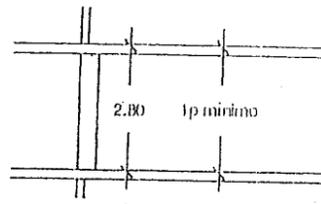
2.1 Altura de entrepiso:

2.1.1 Máxima 3.40m

2.1.2 Mínima 2.80m

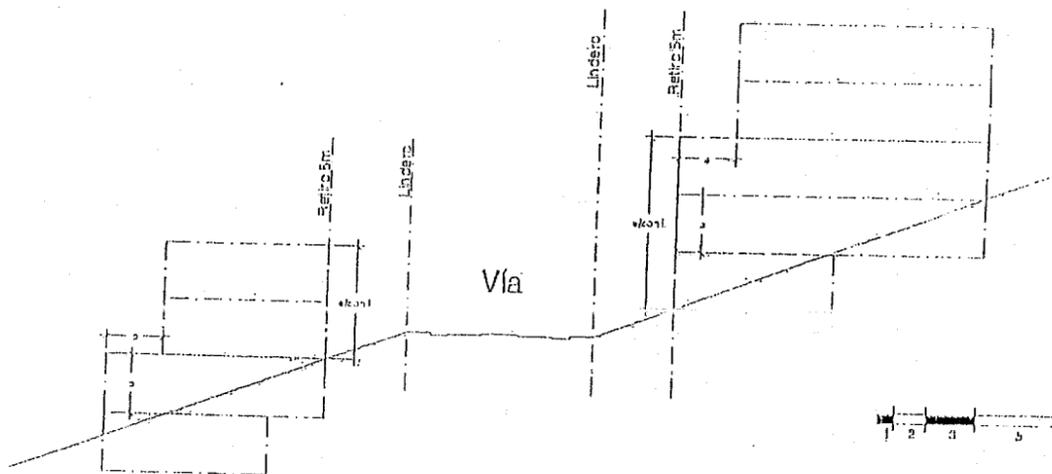


Máxima



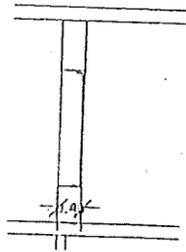
Mínima

2.2 Retranqueo: Es el retroceso del paramento del piso inmediatamente superior y obligatorio luego de completar el número de pisos permitido según la zonificación de cada lote, para continuar en altura el desarrollo de edificaciones terracedas. Su dimensión corresponderá a la altura del entrepiso del piso inferior.



3. Dimensión de Vanos

Los vanos para puertas y ventanas en fachadas serán mínimo de 40cm de espesor.

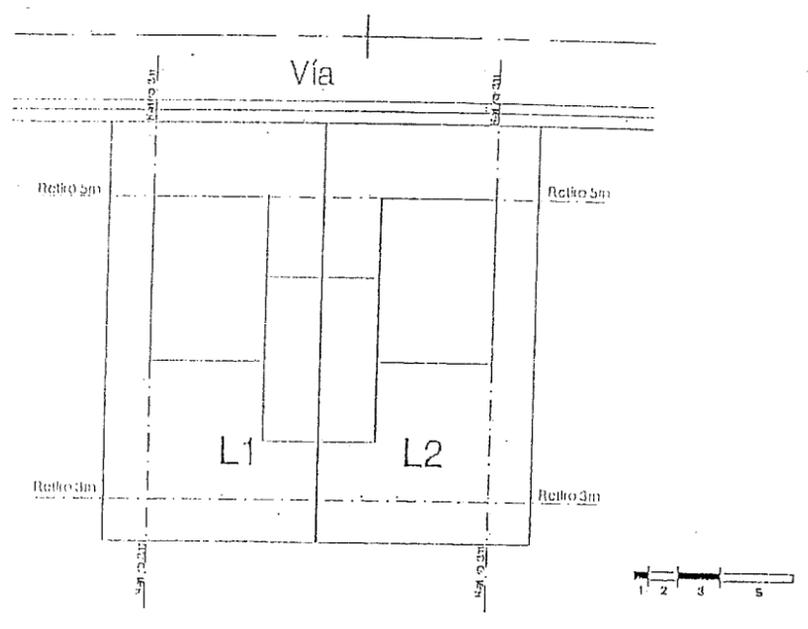


4. Integración de Parcelas

4.1 Lotes unifamiliares: La unificación de lotes unifamiliares permitirá el incremento de unidades de vivienda según la siguiente relación:

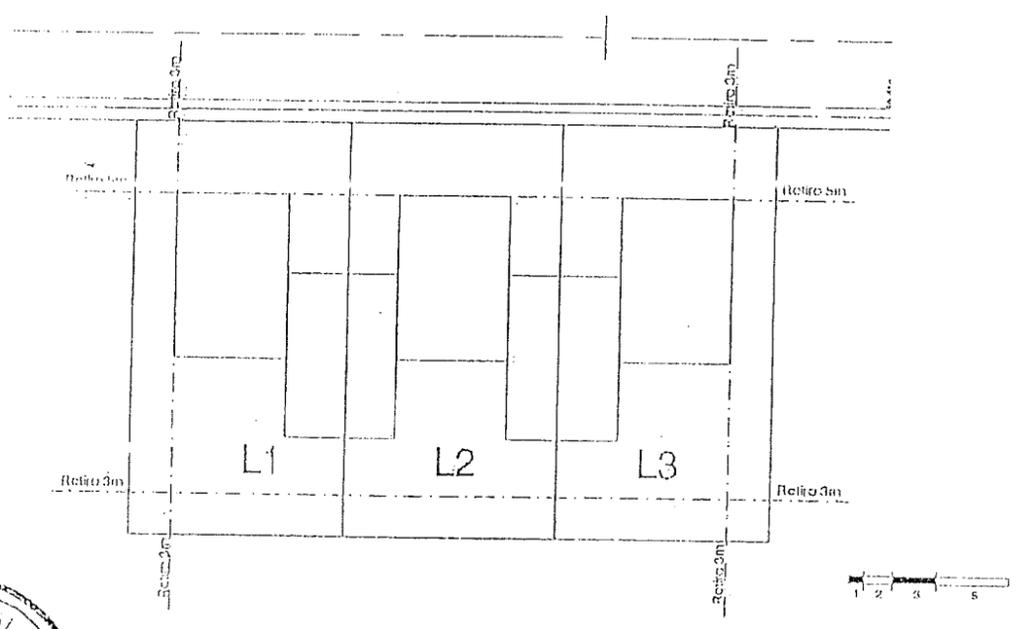
(Unidad)

4.1.1 Integración de dos lotes.- Al integrar dos lotes se permitirá la construcción de una vivienda adicional.



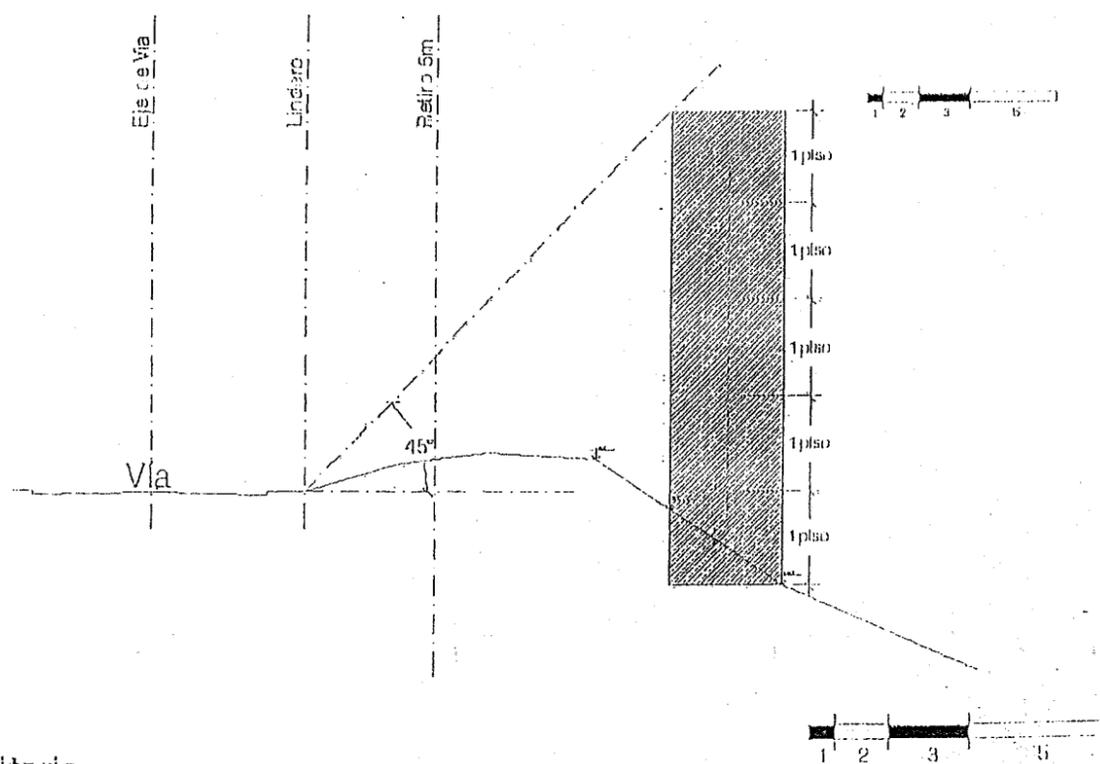
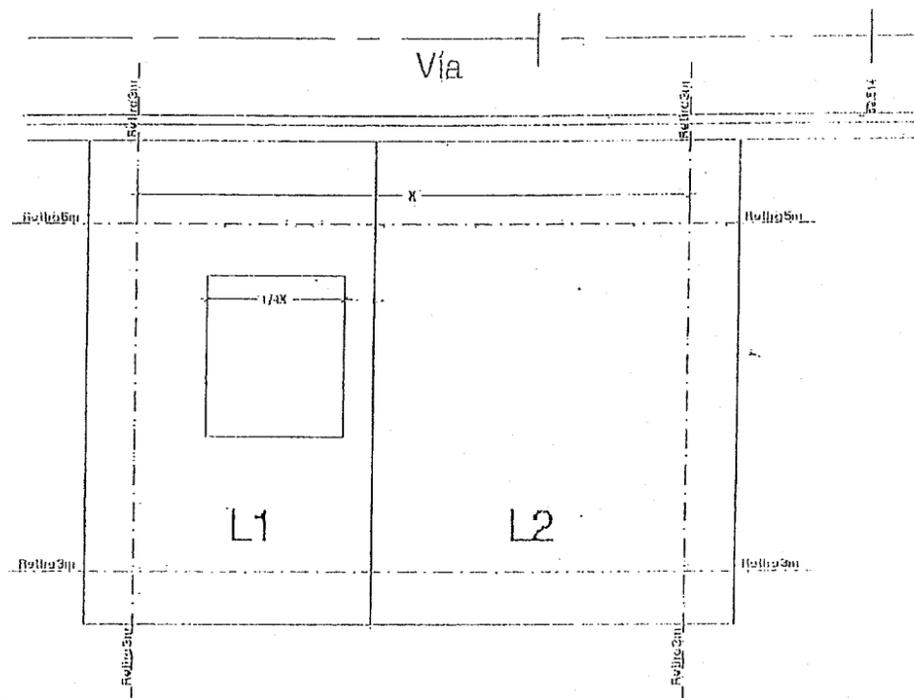
Mano

4.1.2 Integración de tres lotes.- Al integrar tres lotes se permitirá la construcción de dos viviendas adicionales.



AN

permitiendo el incremento de altura reglamentada, incluyendo pisos, dentro de un máximo del 25% del frente del lote útil, bajo la proyección que genera una diagonal de 45° con la horizontal del lindero en el nnt. Se adicionarán viviendas en un 25% de la suma autorizada de ambos lotes.



5. Sanitario

5.1. Trampa de grasas: Cada propiedad construida en la urbanización deberá constar de una trampa de grasa para lavaderos y lava platos.

Segun se determinó en la cláusula sexta, la casa Club, es un bien común de los propietarios del Conjunto, quienes por el hecho de ser propietarios de una unidad habitacional, tienen derecho a ser miembros natos del Club y usar las instalaciones, siempre que se observen las normas y regulaciones que se dicten al respecto y constarán en Reglamentación aparte.

La persona natural o jurídica a cargo de la Administración del Club, lo será también de las áreas comunes de la urbanización.

La Promotora estará a cargo de la Administración de la casa Club y de las áreas comunes de la urbanización, durante los cinco primeros años a contarse desde el inicio de actividades de la casa Club. La Promotora o la persona o ente que estuviere en su momento a cargo de la Administración será responsable por la casa Club y áreas comunes de la urbanización, más no por las áreas comunales de cada Condominio, pues éstos tendrán su Administración propia.

En todo caso, los propietarios deberán observar las regulaciones de la Administración respecto al uso de los bienes comunes del Conjunto, sin perjuicio que los condóminos de un Edificio que forme parte del Conjunto, también estén obligados a cumplir con las normas y disposiciones que se dicte para ese Régimen de Propiedad Horizontal. En consecuencia, a cada propietario de lote, o de unidad habitacional, cuando se trate de viviendas bifamiliares o de Edificios o viviendas multifamiliares, se le entregará una membresía para ingreso y uso de las instalaciones de la casa club.

La propiedad de la membresía en referencia está directamente vinculada con la propiedad de la unidad habitacional o del lote y por tanto no tiene vencimiento. No obstante el derecho de uso y goce lo podrá ejercer únicamente quien cumpla con las obligaciones que establecen el presente Reglamento Interno y en especial las cuotas de mantenimiento.

Expresamente queda aclarado y entendido que las membresías no pueden ser cedidas o traspasadas a cualquier título a un tercero, pues como se dijo anteriormente está vinculada directamente con el derecho de propiedad del inmueble. Quien se encuentre atrasado en el pago de las cuotas de mantenimiento de la Sede Social, no podrá acceder a los beneficios de ésta.

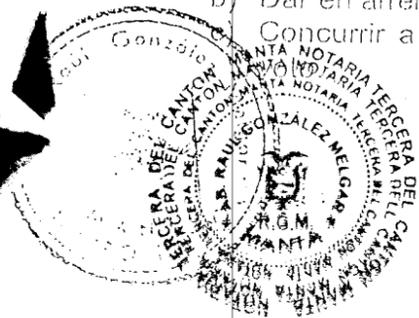
CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO UNDECIMO: DERECHOS.-

Los propietarios tendrán los derechos establecidos en la Ley, siempre que no se opongan a lo prescrito en este Reglamento, tales como:

- a) Ejercer su derecho de propiedad sobre sus bienes particulares, usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la Ley y este Reglamento.
 - b) Dar en arrendamiento o alquiler sus bienes particulares.
- Concurrir a las Asambleas de propietarios, ejerciendo su derecho de voz y



Para poder gozar de estos derechos, así como para recibir los servicios comunes de redes de energía eléctrica, agua potable, servicios de limpieza, seguridad u otros, el propietario deberá estar al día en el pago de las expensas comunes de administración y de cualquier otro valor que adeudare o fijare la Asamblea de propietarios o el Administrador, encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones y no haber sido suspendido en sus derechos de acuerdo con este Reglamento.

El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes de la urbanización y en las obligaciones inherentes al presente Reglamento Interno.

Se prohíbe la construcción de locales comerciales o industriales, así como la construcción mixta de viviendas-locales o viviendas-taller, únicamente la Promotora podrá, a su libre criterio, autorizar el funcionamiento de una Guardería Infantil.

ARTICULO DUODECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD.-

El propietario de un lote o unidad habitacional dentro de la urbanización será personal y pecuniariamente responsable de los daños causados a los bienes de los demás propietarios o a los bienes comunes, por acto propio y solidariamente, si los daños provinieren de imprudencia o negligencia de sus dependientes, o usuarios a cualquier título de la propiedad, quedando obligado dicho propietario a la reparación o reposición del bien afectado, en el tiempo que determine la persona natural o jurídica encargada de la administración y cuidado de la urbanización. En caso que el responsable del daño no cumpla con la reparación o reposición del bien en el tiempo establecido, la persona o entidad encargada de la administración de los bienes del Conjunto podrá realizar a su cargo y costo, los mismos que le serán cobrados, más una multa por el cien por ciento del valor de las obras efectuadas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: SUJETOS DEL REGLAMENTO.-

Todas las obligaciones que corresponden a los propietarios en materia de uso y destino de los bienes exclusivamente propios y de los comunes, regirán igualmente para los nuevos adquirentes, o tenedores a cualquier título, a quienes cada propietario deberá hacer conocer el contenido de este Reglamento y de las disposiciones que lo adicionen y reformen en el correspondiente contrato.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.-

Además de las normas comunes y obvias de convivencia social, los propietarios de los bienes inmuebles ubicados en el Conjunto, establecen como de cumplimiento obligatorio, las siguientes normas de convivencia y buena vecindad:

- a) Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que pueda perturbar la tranquilidad de los vecinos, la seguridad de éstos, el decoro y la salubridad de la urbanización.
- b) Abstenerse de realizar cualquier tipo de mitin o campaña política dentro de la urbanización.
- c) No permitir que las personas que se encuentran bajo su relación de dependencia utilicen las áreas comunes como lugares de juerga, reuniones, etc., debiendo responder de manera solidaria por los daños y molestias que les pudiesen causar a otros propietarios o a los bienes comunes de la urbanización.
- d) No acumular basura en la parte exterior de las viviendas y terrenos, debiendo proceder a sacar los desperdicios en la forma y tiempo que el organismo encargado de la administración lo determine.

administración, conservación, mantenimiento y reparación de los bienes comunes, la cuota del seguro obligatorio, el costo de las mejoras introducidas a los bienes comunes, cuotas extraordinarias, etc. El hecho que la unidad habitacional haya permanecido cerrada, o el lote esté sin construir, por cualquier causa, no exonera al propietario de la obligación de pagar las expensas por gastos comunes y contribuciones extraordinarias. Si pasados cinco años el propietario no ha iniciado la construcción en su solar, se compromete a pagar el doble de alícuota para cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento de su lote.

- f) Comunicar a la persona u organismo administrador, tan pronto como tenga conocimiento de cualquier tipo de infracción a las disposiciones del presente reglamento.
- g) No destruir o alterar las cercas vivas y en general, áreas verdes de la urbanización.
- h) No disparar armas de fuego dentro de la urbanización.
- i) No permitir que los menores de edad manejen cualquier clase de vehículos motorizados dentro de la urbanización.
- j) Impedir que cualquier tipo de trabajo de construcción se realice antes de las 08h30 ni pasadas las 17h00 de lunes a viernes, estando terminantemente prohibido que se puedan realizar tales actividades, los fines de semana o días de fiesta en general.
- k) Impedir que el ruido que se produzca del interior de las unidades habitacionales trascienda las mismas, por lo que deberá regularse la intensidad del mismo.
- l) No guardar, ni siquiera bajo pretexto de ser parte integrante de los utensilios o herramientas utilizados por el propietario en su trabajo o actividad, sustancia explosiva, corrosiva, inflamante o que pudiese producir humo o malos olores, no estando involucradas dentro de esta prohibición las armas de fuego y sus municiones de propiedad del propietario del inmueble.
- m) Cumplir fielmente las disposiciones emanadas de la persona o entidad encargada de la administración de la urbanización.
- n) Cumplir con las disposiciones consignadas en las servidumbres de constitución voluntaria y normas de construcción que gravan o llegaren a gravar el uso y goce de los inmuebles ubicados en de la urbanización.
- o) No instalar en los bienes ubicados en la urbanización antenas de radio o parabólicas, sin autorización expresa de la persona o entidad encargada de la administración.
- p) Previa cita, el propietario deberá permitir la inspección de los inmuebles de la urbanización, al administrador o a la persona que labore para la entidad encargada de la administración, tendiente a verificar el cumplimiento o no del presente reglamento.
- q) Se prohíbe tener animales bravíos y los animales domésticos, cuando salgan de las viviendas de sus amos, deberán tener la correspondiente compañía de una persona responsable de los mismos. Se prohíbe que los animales hagan sus necesidades fisiológicas en las vías y áreas comunes de la urbanización.
- r) Queda prohibido a los propietarios la comercialización de productos y servicios en general dentro de la urbanización, solo se autorizará el comercio y servicios, en los locales destinados para tales efectos.
- s) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Interno y acatar las resoluciones de la Asamblea entre ellas, desempeñar los cargos y comisiones que esta le confiere.
- t) Reparar de inmediato los desperfectos que se produjeren en sus inmuebles y que ocasionen o puedan ocasionar perjuicio a sus vecinos, a terceros o a la presentación general de la urbanización.
- u) No estacionar en su propiedad, ni en áreas comunes de la urbanización, vehículos durante los días de servicios públicos.



- v) Resarcir, inmediatamente, los gastos por daños ocasionados por ellos mismos, sus familiares, dependientes o visitantes, por su culpa o negligencia, a los demás propietarios o a los bienes comunes de la urbanización.
- w) Respetar los horarios de apertura y cierre de actividades que determine la Administración.
- x) Señalar domicilio, dentro del territorio ecuatoriano, para las notificaciones de carácter administrativo que por cualquier causa debe hacerle la administración. Caso de incumplimiento de esta obligación, las notificaciones se harán en su unidad habitacional y de no haber construcción en el lote, se hará en el último domicilio que la administración hubiere conocido.
- y) Notificar de todo traspaso de la propiedad o tenencia de su bien, para el Registro que debe llevar el Administrador.
- z) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial de los bienes comunes de la urbanización. Estas cuotas serán determinadas y pagadas dentro del plazo que señale la Asamblea.
- aa) El mantenimiento de la franja entre la acera y la vía frente de cada lote, será responsabilidad del propietario del lote. Si por alguna razón ese mantenimiento tuviera que hacerlo la administración, el valor a cobrar por este servicio será adicional a la cuota mensual del lote.
- bb) Queda terminantemente prohibido colocar dentro de cualquier lugar de la Urbanización incluyendo la casa, avisos de venta o alquiler, ya sea del lote o de la vivienda.
- cc) Se entregará una tarjeta magnética para abrir las barreras electrónicas de ingreso a la urbanización para los residentes; las tarjetas adicionales que necesiten los propietarios, serán compradas directamente en la Administración.
- dd) Con el fin de proteger la vida marina, y ya que el sistema de red de aguas lluvias tiene como emisario final el mar, queda prohibido lavar los vehículos y terrazas con detergente o cualquier otro producto químico.
- ee) Los lotes que tengan que hacer cerramientos laterales solo deberá ser de una altura de 2 metros.
- ff) Es deber de todos los propietarios tener un reservorio de agua (cisterna) con sistema de presión.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO

ARTICULO DECIMO QUINTO:

La administración y conservación de la urbanización estará a cargo de una Corporación de hecho o de derecho (puede ser un Operador, Fideicomiso, etc...) constituida para tales efectos por los Propietarios, mientras dicha Corporación no se constituya, los Promotores del desarrollo de la urbanización, esto es, PROMOTORIES INMOBILIARIOS PRONOBIS S.A., CONSERVIGESA o METROS CUADRADOS, estarán a cargo de la administración de la misma o podrán nombrar a la persona natural o jurídica encargada de tales menesteres, en cuyo caso determinarán un honorario transitorio, esto es, hasta que se reúna la primera Asamblea y ratifique o modifique tal honorario.

En cualquier caso, quien ejerza los actos de administración y si no estuviere reglamentado en otro instrumento distinto al presente Reglamento, deberá observar las siguientes disposiciones:

- Convocar a Asamblea de Propietarios, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente, cuando a su criterio, lo amerite, en especial, cuando deba celebrar actos o contratos que no estuvieren previstos en el presupuesto anual o cuando deba vender o sustituir bienes muebles de uso común de la urbanización.
- Dar cuenta de la Administración a la Asamblea Ordinaria de Propietarios.
 - Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Administración y someterlo a la aprobación de la Asamblea Ordinaria.
 - Reglamentar la constitución y administración del fondo de reserva y, determinar la cuota con la que cada copropietario deberá contribuir para la formación del mismo.
 - Intervenir en los conflictos que ocurran entre los propietarios y tratar de darles solución conforme a las normas de equidad y justicia.
 - Imponer a los propietarios las multas previstas en este Reglamento hasta por una cuantía no mayor de dos remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general.
 - Planificar y ordenar la decoración especial de las áreas comunes de la urbanización, en las ocasiones y circunstancias que estime convenientes.
 - Determinar el horario de apertura, cierre e iluminación de las distintas áreas comunes de la urbanización.
 - Autorizar o negar toda clase de eventos de tipo social, artístico o cultural que se pretenda realizar en la urbanización.
 - Designar al Asesor Jurídico y fijar sus honorarios.
 - Intervenir como Procurador Común de los propietarios, cuando lo estime necesario, teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la urbanización, especialmente sobre la recaudación de expensas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por el presente Reglamento o la Ley que en todo caso regirá en lo no previsto o modificado en el presente Reglamento.
 - Expedir reglamentos especiales para la mejor administración y conservación de la urbanización y para la utilización de los bienes comunes.
 - Ejercer todas las demás facultades que le correspondieren de acuerdo a la naturaleza de sus funciones de este Reglamento o los que expidiere la Asamblea.
 - Comparecer a juicio, por delegación de la Asamblea, ante las autoridades administrativas, judiciales o de policía.
 - Recaudar los dineros de las contribuciones que están obligados a pagar los propietarios, y manejar los fondos de la misma, con las limitaciones establecidas en este Reglamento y con la obligatoriedad de demandar al propietario que hubiere incurrido en una mora que exceda los tres meses de expensas ordinarias e iniciar la acción judicial cuando se encontrare impaga por más de seis meses alguna cuota extraordinaria o la imposición de la multa, juntamente con los intereses establecidos y los de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Interno.
 - Cancelar cumplida y oportunamente, todas las obligaciones de carácter común a entidades públicas y privadas.
 - Llevar los libros de la administración, tanto de Contabilidad como de registro de propietarios, arrendatarios, acreedores anticréticos y usuarios de las unidades habitacionales, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes particulares y demás datos.

D. García



- Contratar a la o las personas que se hagan cargo de la vigilancia y limpieza de la urbanización, ya sea ésta natural o jurídica.
- Controlar y supervigilar las instalaciones comunes en forma periódica, continua y sistemática, para cuidar de la conservación y buen funcionamiento de los bienes y servicios comunes y la buena presentación de la urbanización.
- Contratar, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, el Seguro General Obligatorio.
- Conservar en orden y debidamente archivados, copia de los planos, memorias y demás documentos correspondientes a la construcción de la urbanización, así como todo documento, convenio, contrato, poder, comprobante de ingresos y egresos y todo aquello que tengan relación con la urbanización. Toda esta documentación oficial deberá entregarla mediante acta a su sucesor.
- Ejercer las demás funciones y cumplir con las obligaciones que le corresponden dada la naturaleza de su cargo y, cumplir con todo lo que le sea encomendado por la Asamblea.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Si hasta el plazo de cinco años no estuvieren organizados de alguna manera los propietarios de la urbanización, los Promotores entregaran la administración de la urbanización a una compañía constituida y especializada para tales efectos, debiendo todos los propietarios de las unidades habitacionales ubicadas en la urbanización, pagar los gastos de administración proporcionalmente al área de terreno de que son dueños. De igual manera todo propietario de un inmueble ubicado en la urbanización, así ejerciere o no el derecho de pertenecer a la Corporación respectiva, se obliga a contribuir al pago de todos los gastos que tal Corporación o compañía administradora, si es el caso, determine como necesarios para la administración de la urbanización en igual proporción que la superficie de su solar respecto de la totalidad de los solares de la urbanización.

En el caso de ser copropietario de un Edificio sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la urbanización estará obligado además, en los deberes y obligaciones que le imponga el correspondiente Reglamento Interno de Copropiedad.

DEL REGIMEN ECONOMICO DEL PRESUPUESTO, DE LA CONTABILIDAD Y DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESUPUESTO ANUAL, DEL ESTUDIO Y APROBACIÓN.-

El Organismo o persona natural o jurídica, que tenga a su cargo la administración de la urbanización, presentará anualmente para estudio y aprobación de la Asamblea de propietarios el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos. El monto del presupuesto aprobado se dividirá proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje habitacional de cada propietario.

La cuota de administración y mantenimiento de la urbanización Residencial es diferenciada para solares vacíos y para solares con construcción. Tan pronto se inicie la edificación solicitada, entendiéndose por esto la construcción temporal de la caseta de guardianía de la obra y la permanencia de un guardia durante las 24 horas del día, la cuota mensual que paga el propietario es inmediatamente cambiada de solar vacío a solar habitado, para cuyo efecto, la Administración de la Asociación emitirá la respectiva factura.

AD

| | | | |
|-------------|-------------------|---------|----------------|
| 08-01c2p-07 | Lateral Derecha | Ø 160mm | Altos del mar. |
| 08-01c2p-10 | Lateral Derecha | Ø 160mm | Altos del mar. |
| 08-01c2p-12 | Lateral Izquierda | Ø 160mm | Altos del mar. |
| 08-01c2p-14 | Lateral Izquierda | Ø 160mm | Altos del mar. |
| 08-01c2p-17 | Lateral Izquierda | Ø 160mm | Altos del mar. |

| | | | |
|-------------|--------------------------|---------|------------------|
| 09-24D2p-07 | Posterior | Ø 200mm | Balcones del mar |
| 09-18D2p-09 | Posterior | Ø 200mm | Balcones del mar |
| 09-22D2p-11 | Posterior | Ø 200mm | Balcones del mar |
| 09-22D2p-12 | Posterior | Ø 200mm | Balcones del mar |
| 09-18D2p-13 | Posterior-Lat. Izquierda | Ø 160mm | Balcones del mar |
| 09-22D2p-14 | Posterior | Ø 160mm | Balcones del mar |

Diana

| | | | |
|-------------|----------------|---------|------------------|
| 10-08c2p-02 | Lat. Izquierda | Ø 160mm | Balcones del mar |
|-------------|----------------|---------|------------------|

| | | | |
|-------------|----------------|---------|------------------|
| 11-06c2p-01 | Lat. Izquierda | Ø 160mm | Balcones del mar |
| 11-06c2p-02 | Lat. Izquierda | Ø 160mm | Balcones del mar |

| | | | |
|-------------|------------------|---------|------------|
| V-UMEX4p-01 | Lateral | Ø 200mm | Lotes Ext. |
| V-UMEX4p-02 | Lateral | Ø 200mm | Lotes Ext. |
| V-UMEX4p-03 | Lateral | Ø 200mm | Lotes Ext. |
| V-UMEX4p-04 | Lateral | Ø 200mm | Lotes Ext. |
| V-UMEX4p-05 | Lateral /Postior | Ø 200mm | Lotes Ext. |

Aguas Lluvias

Fase 2

| CODIGO DE LOTE | DESCRIPCIÓN | SECCION | ETAPA |
|----------------|-------------|---------|-------|
|----------------|-------------|---------|-------|

| | | | |
|------------|-----------------|---------|------------------|
| 12-7C2p-01 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Balcones del Mar |
| 12-7C2p-04 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Balcones del Mar |
| 10-4C2p-03 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Balcones del Mar |
| 10-3C2p-01 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Balcones del Mar |

| | | | |
|------------|-------------------|---------|-----------------|
| 13-2C2p-22 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Colinas del Mar |
| 13-2C2p-21 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Colinas del Mar |
| 13-2C2p-20 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Colinas del Mar |
| 13-2C2p-16 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Colinas del Mar |
| 13-2C2p-07 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Colinas del Mar |
| 13-2C2p-03 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Colinas del Mar |
| 13-2C2p-02 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Colinas del Mar |

| | | | |
|------------|-------------------|---------|---------------|
| 14-3C2p-23 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 14-3C2p-19 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 14-2C2p-17 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 14-2C2p-07 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 14-2C2p-05 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 14-3C2p-04 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Altos del Mar |



| | | | |
|-------------|-------------------|---------|---------------|
| 14-2C2p-03 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 14-2C2p-02 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 14-2C2p-01 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 04-4B3p-18 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 16-1C2p-04 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 16-1C2p-06 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 15-1C2p-25 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 15-1C-2p-20 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 15-1C2p-18 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 15-1C2p-13 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 15-1C2p-12 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Altos del Mar |
| 15-6C2p-10 | Lateral Derecho | Ø 200mm | Altos del Mar |

| | | | |
|------------|-------------------|---------|------------------|
| 15-4C2p-05 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Terrazas del Mar |
| 15-1C2p-01 | Lateral Izquierdo | Ø 200mm | Terrazas del Mar |

Aguas Servidas

Fase 2

| CODIGO DE LOTE | DESCRIPCION | SECCION | ETAPA |
|----------------|-------------|---------|-------|
|----------------|-------------|---------|-------|

| | | | |
|------------|-----------------|---------|------------------|
| 12-7C2p-01 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Balcones del Mar |
| 10-7C2p-04 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Balcones del Mar |
| 10-4C2-03 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Balcones del Mar |
| 10-3C2p-01 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Balcones del Mar |

| | | | |
|------------|-------------------|---------|-----------------|
| 13-2C2p-22 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Colinas del Mar |
| 13-2C2p-21 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Colinas del Mar |
| 13-2C2p-20 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Colinas del Mar |
| 13-2C2p-16 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Colinas del Mar |
| 13-2C2p-07 | Lateral Izquierdo | Ø 160mm | Colinas del Mar |
| 13-2C2p-03 | Lateral Izquierdo | Ø 160mm | Colinas del Mar |
| 13-2C2p-02 | Lateral Izquierdo | Ø 160mm | Colinas del Mar |

| | | | |
|------------|-------------------|---------|---------------|
| 14-3C2p-19 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Altos del Mar |
| 14-2C2p-17 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Altos del Mar |
| 14-2C2p-07 | Lateral Izquierdo | Ø 160mm | Altos del Mar |
| 14-2C2p-05 | Lateral Izquierdo | Ø 160mm | Altos del Mar |
| 14-3C2p-04 | Lateral Izquierdo | Ø 160mm | Altos del Mar |
| 14-2C2p-02 | Lateral Izquierdo | Ø 160mm | Altos del Mar |
| 14-2C2p-03 | Lateral Izquierdo | Ø 160mm | Altos del Mar |
| 14-2C2p-01 | Lateral Izquierdo | Ø 160mm | Altos del Mar |
| 04-4B3p-18 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Altos del Mar |
| 16-1C2p-04 | Lateral Izquierdo | Ø 160mm | Altos del Mar |
| 16-1C2p-06 | Lateral Izquierdo | Ø 160mm | Altos del Mar |
| 15-1C2p-25 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Altos del Mar |
| 15-1C2p-20 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Altos del Mar |

momento, la persona natural o jurídica que tenga a su cargo la administración de la Sede Social, cuando ésta se hubiere concluido. Su falta de pago oportuno, impedirá el uso y goce de los beneficios de las áreas que conforman la Sede Social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FONDO COMUN DE RESERVA.-

Se crea el Fondo Común de Reserva, que servirá para reparaciones de los bienes comunes para gastos comunes urgentes o imprevistos por fuerza mayor y para gastos programados que deban realizarse a futuro de acuerdo a la vida útil de materiales y elementos del Conjunto. Este fondo se formará por un porcentaje de recargo del cinco por ciento (5%) sobre las expensas comunes, y se incrementará con el producto de multas, intereses y con aportes voluntarios.

1.000

ARTICULO DECIMO NOVENO: SEGURO OBLIGATORIO.-

Es obligatorio para la Administración, contratar un seguro contra incendio de la urbanización y mantenerlo vigente.

El seguro en mención no cubrirá en consecuencia: accidentes de ninguna naturaleza, ya sea dentro de los inmuebles o de la urbanización; así como tampoco ampara los casos de enfermedades, hurtos, robos o pérdidas de bienes de la naturaleza que sea.

ARTICULO VIGESIMO: DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y EXPENSAS.-

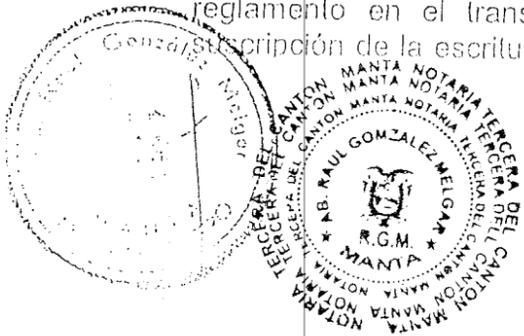
Es deber de cada uno de los propietarios de los lotes o de las unidades habitacionales en su caso, ubicados en la urbanización, el pago completo y oportuno de las expensas necesarias para la administración, seguridad, conservación y reparación de bienes comunes, el pago de la prima del seguro, así como todas las demás contribuciones y expensas a cobrarse por parte de la entidad administradora de la urbanización.

Será dicha entidad la que a través de las normas pertinentes, establezca los gastos y requerimientos de la urbanización determinando el monto de dichas erogaciones, su época de liquidación, fecha tope de pago y la sanción en caso de mora.

Se exceptúan los gastos de reparación o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún propietario, usuario o arrendatario, gastos que serán de cuenta exclusiva del propietario o arrendatario infractor. Los propietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios y en general con las personas que usen su propiedad exclusiva con relación a los bienes comunes de la urbanización.

El cobro de las contribuciones y demás expensas se iniciará al constituirse la entidad o corporación administradora de la urbanización, o desde que el lote sea entregado a su propietario, o desde que se haya firmado la escritura pública de transferencia de dominio, lo que ocurra primero. En éste último caso, será la Promotora, quien establezca el monto y fecha para el primer pago, a través de una circular.

Ningún propietario podrá sustraerse al pago de gastos, multas, daños, perjuicios, etc., ni tampoco podrá renunciar a la copropiedad total o parcial de los bienes comunes, aún a título de no haber construido sobre el lote u ocupado el inmueble de su propiedad y/o los servicios comunales. El propietario del lote se obliga a construir sobre el mismo las edificaciones que hubieren sido aprobadas conforme al presente reglamento en el transcurso de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de compraventa del lote de terreno, caso contrario



pagará dos veces el valor establecido como expensa ordinaria por gastos comunes de la urbanización residencial por cada mes de retraso y hasta que se concluya la construcción.

Los supra mencionados no incluyen los impuestos y tasas por cada inmueble, los cuales deberán ser pagados por sus respectivos propietarios.

Es obligación de todo propietario cancelar dentro de los cinco primeros días de cada mes, las expensas que determine la Administración. En caso que los propietarios no cancelaren dentro de los veinte días de recibida la respectiva liquidación o recibo por los gastos de administración u otros indicados en el presente Reglamento, deberán pagar a la respectiva Corporación una cantidad adicional equivalente al 25% del monto de la respectiva liquidación en concepto de daños y perjuicios. Si la mora fuere de treinta o más días, además del pago de dicho 25%, deberán también pagar una suma adicional equivalente al 4% mensual o el interés de mora vigente en el mercado al tiempo de pago. Todo ello sin perjuicio de además tener que pagar el respectivo valor correspondiente a la liquidación o liquidaciones adeudadas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS SANCIONES.-

Para los casos de incumplimiento o de infracciones de este Reglamento Interno, se establece las sanciones y el procedimiento para aplicarlas, que a continuación se determinan:

- a) Cualquier tipo de violación a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, obligará al propietario que incurrió en tales faltas, a deshacer o reparar lo realizado en el plazo perentorio establecido por la entidad encargada de la administración de la urbanización, sin perjuicio de que en caso de no hacerlo el propietario del predio agraviado pueda reparar lo realizado, a cargo y costa del infractor, cobrándose además, una multa por el cien por ciento de las obras realizadas.
- b) En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa que se impuso anteriormente.
- c) En caso de retardo en la cancelación de expensas, por más de tres meses consecutivos, la Administración está en la facultad de suspender el derecho de los propietarios al uso de las instalaciones comunes a la urbanización, así como también el derecho al servicio de guardianía, recolección de basura y apertura de Garita a través del guardia de seguridad.
- d) Las acciones descritas y las sanciones respectivas se dirigirán y/o se impondrán a los propietarios, independientemente que el hecho sea imputable a los ocupantes del inmueble; y en este último caso, se le comunicará al propietario del inmueble la infracción cometida y la sanción impuesta, para los fines correspondientes.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores la Corporación o entidad administradora, tiene el derecho de querellarse al Juez, a fin de que éste ordene al propietario del lote de terreno la destrucción o enmendadura de cualquier tipo de violación al presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: COBRO DE VALORES.-

El cobro de los valores que los propietarios adeuden según la administración, se hará en juicio ejecutivo y los propietarios son solidaria, pecuniaria, personal e ilimitadamente responsables por la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento y del incumplimiento o infracción de este

Quando el Administrador deba cobrar el monto de las contribuciones o cuotas, el propietario quedará sujeto no sólo al pago de las mismas sino al del máximo interés permitido por la Ley, vigente a la fecha de pago de la obligación, sobre el monto principal de éstas. La copia del Acta de la sesión de la asamblea en que se acuerden las expensas comunes, será suficiente y tendrá mérito ejecutivo para el cobro de las mismas, y el Administrador tiene la atribución de cobrar por la vía ejecutiva las expensas y cuotas referidas en el presente Reglamento Interno.

SEGUNDO: SERVIDUMBRES.-

Expresamente se obligan todos y cada uno de los propietarios a cumplir las limitaciones administrativas de dominio que constan en el presente Reglamento Interno Art. noveno, tales como: uso de suelo, retiros, alturas, etc... y servidumbres señaladas a continuación:

1/2

| Aguas Lluvias | | | |
|----------------|-------------|----------|-------|
| Fase 1 | | | |
| CODIGO DE LOTE | DESCRIPCIÓN | DIÁMETRO | ETAPA |

| | | | |
|-------------|-----------|---------|---------------|
| 02-01c2p-34 | Posterior | Ø 300mm | Altos del mar |
| 02-01c2p-36 | Posterior | Ø 300mm | Altos del mar |

| | | | |
|-------------|------------------------|---------|---------------|
| 06-01c2p-01 | Posterior | Ø 300mm | Altos del mar |
| 06-40A8p-15 | Lat. Derecha-Posterior | Ø 300mm | Altos del mar |
| 06-2C2p-03 | Posterior | Ø 300mm | Altos del mar |
| 06-1C2p-04 | Posterior | Ø 200mm | Altos del mar |
| 06-1C2p-07 | Lat. Derecha-Posterior | Ø 200mm | Altos del mar |

| | | | |
|-------------|---------------------|---------|-----------------|
| 07-8D3p-04 | Posterior | Ø 300mm | Colinas del mar |
| 07-9D3p-05 | Posterior | Ø 300mm | Colinas del mar |
| 07-08c2p-06 | Lateral Derecha | Ø 475mm | Colinas del mar |
| 07-1c2p-18 | Lat. Izquierda | Ø 200mm | Altos del mar. |
| 07-1C2p-19 | Lat. Izq. Posterior | Ø 300mm | Altos del mar. |
| 07-1C2p-20 | Posterior | Ø 300mm | Altos del mar. |
| 07-1C2p-21 | Posterior | Ø 300mm | Altos del mar. |
| 07-1C2p-22 | Posterior | Ø 300mm | Altos del mar. |

| | | | |
|-------------|-------------------|---------|----------------|
| 08-01c2p-03 | Lateral Derecha | Ø 300mm | Altos del mar. |
| 08-01c2p-07 | Lateral Izquierda | Ø 200mm | Altos del mar. |
| 08-3B3p-05 | Posterior | Ø 200mm | Altos del mar. |
| 08-01c2p-10 | Lateral Izquierda | Ø 200mm | Altos del mar. |
| 08-01c2p-12 | Lateral Izquierda | Ø 200mm | Altos del mar. |
| 08-01c2p-14 | Lateral Izquierda | Ø 200mm | Altos del mar. |
| 08-01c2p-17 | Lateral Izquierda | Ø 200mm | Altos del mar. |



| | | | |
|-------------|-------------------|---------|------------------|
| 09-08c2p-04 | Posterior | Ø 200mm | Balcones del mar |
| 09-12c3p-08 | Lateral Derecha | Ø 200mm | Balcones del mar |
| 09-23D2p-13 | Lateral Derecha | Ø 200mm | Balcones del mar |
| 09-26D2p-14 | Lateral Izquierdo | Ø 475mm | Balcones del mar |

| | | | |
|-------------|-------------------|---------|------------------|
| 10-08c2p-02 | Lateral Izquierda | Ø 300mm | Balcones del mar |
|-------------|-------------------|---------|------------------|

| | | | |
|------------|-------------------|---------|------------------|
| 11-6C2p-03 | Lateral Izquierda | Ø 315mm | Balcones del mar |
|------------|-------------------|---------|------------------|

| | | | |
|-------------|-------------------|---------|------------|
| V-UMEX4p-01 | Lateral Derecha | Ø 300mm | Lotes Ext. |
| V-UMEX4p-02 | Lateral Izquierda | Ø 300mm | Lotes Ext. |
| V-UMEX4p-03 | Lateral Izquierda | Ø 300mm | Lotes Ext. |

Aguas Servidas

Fase 1

| CODIGO DE LOTE | DESCRIPCION | DIAMETRO | ETAPA |
|----------------|-------------|----------|-------|
|----------------|-------------|----------|-------|

| | | | |
|-------------|-------------------|---------|------------------|
| 02-03c2p-06 | Posterior | Ø 160mm | Terrazas del mar |
| 02-03c2p-08 | Posterior | Ø 160mm | Terrazas del mar |
| 02-3C2p-11 | Posterior | Ø 160mm | Terrazas del mar |
| 02-2C2p-14 | Posterior | Ø 160mm | Terrazas del mar |
| 02-1C2p-20 | Posterior | Ø 160mm | Altos del mar |
| 02-1C2p-22 | Lateral Izquierda | Ø 160mm | Altos del mar |

| | | | |
|-------------|-------------------|---------|------------------|
| 03-06c2p-10 | Lateral Izquierda | Ø 160mm | Balcones del mar |
|-------------|-------------------|---------|------------------|

| | | | |
|-------------|------------------------|---------|---------------|
| 06-01c2p-01 | Lat. Derecha-Posterior | Ø 160mm | Altos del mar |
| 06-2C2p-03 | Posterior | Ø 160mm | Altos del mar |
| 06-1C2p-13 | Posterior | Ø 160mm | Altos del mar |
| 06-1C2p-14 | Posterior | Ø 160mm | Altos del mar |

| | | | |
|-------------|-------------------|---------|-----------------|
| 07-12C3p-05 | Posterior | Ø 160mm | Colinas del Mar |
| 07-8C2p-06 | Posterior | Ø 160mm | Colinas del Mar |
| 07-01c2p-17 | Lateral Izquierda | Ø 160mm | Altos del mar. |
| 07-01c2p-18 | Lateral Izquierda | Ø 160mm | Altos del mar. |
| 07-01c2p-19 | Lateral Izquierda | Ø 160mm | Altos del mar. |
| 07-01c2p-20 | Posterior | Ø 200mm | Altos del mar. |
| 07-01c2p-21 | Posterior | Ø 200mm | Altos del mar. |
| 07-01c2p-22 | Posterior | Ø 200mm | Altos del mar. |



| | | | |
|------------|-------------------|---------|---------------|
| 15-1C2p-10 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Altos del Mar |
| 15-1C2p-15 | Lateral Derecho | Ø 160mm | Altos del Mar |
| 15-1C2p-12 | Lateral Izquierdo | Ø 160mm | Altos del Mar |

| | | | |
|------------|-------------------|---------|------------------|
| 15-4C2p-05 | Lateral Izquierdo | Ø 160mm | Terrazas del Mar |
| 15-1C2p-01 | Lateral Izquierdo | Ø 160mm | Terrazas del Mar |

TERCERO: NORMAS REGLAMENTARIAS DE CONSTRUCCION Y DISEÑO.-

Adicionalmente, todo propietario de lote o lotes de la urbanización Ciudad del Mar, se obliga incondicional e irrevocablemente a respetar las siguientes normas particulares para la construcción de la o las unidades habitacionales:

- Las construcciones o edificaciones de la urbanización requieren de cimentación, estructuras y losa cubierta de hormigón armado y paredes exteriores de mampostería, a fin de garantizar en mayor grado la durabilidad de los inmuebles.
- Para los cerramientos exteriores, el propietario deberá adoptar necesariamente los diseños que uniformemente indique la Promotora de la Urbanización Ciudad del Mar.
- Los cerramientos o cercas exteriores deberán guardar afinidad con el contexto arquitectónico de la urbanización y con los cerramientos o cercas de las construcciones vecinas, sin que en ningún caso puedan exceder de las alturas máximas establecidas en el Art. noveno del presente Reglamento.
- El color de las fachadas y paredes exteriores de las construcciones será blanco; cierto porcentaje de esta podrá ser en piedra natural o madera. Las puertas exteriores y puertaventanas podrán ser del color azul, madera natural o perfilaría de aluminio o PVC. Las cubiertas de las construcciones serán exclusivamente losas de hormigón armado y pintadas de blanco, sin opción a ubicar algún tipo de maquinarias, motores, bodegas, tendedores y/o cualquier otro artefacto que no permita que esta quinta fachada quede absolutamente limpia.
- Todo propietario de solar, respetando y cumpliendo con los retiros y demás disposiciones de este Reglamento así como con las Ordenanzas Municipales para las construcciones de viviendas, deberá someter a la aprobación de la Promotora, los planos arquitectónicos de su proyectada vivienda, para con dicha aprobación obtener en la M. I. Municipalidad de Manta, la aprobación definitiva de los planos arquitectónicos y obtener el permiso de construcción correspondiente; permiso de construcción que pondrá a conocimiento de la Promotora. Sin este requisito el propietario no podrá construir sobre el solar de que se trate, quedando facultada la Promotora de la urbanización a denunciar cualquier violación a esta disposición a las autoridades correspondientes, solicitando la suspensión e inclusive la demolición de la obra, en caso de violación a este Reglamento, las especificaciones, ordenanzas y exigencias municipales para la construcción.
- Los vehículos que se utilizaren dentro de la Urbanización para efectos de la construcción, no podrán estacionarse sobre veredas, ni obstaculizar el libre tránsito vehicular, ni quedar parqueados dentro de la Urbanización.
- Queda prohibido el uso de los solares vecinos o cercanos como espacio temporal o permanente de desalojo de restos y/o desperdicios de materiales de construcción. La Promotora se reserva el derecho de inspeccionar los solares vecinos y cercanos cuantas veces desee y, de encontrar restos de materiales de construcción abandonados, podrá exigir el inmediato desalojo a costo del edificador, además de exigir al edificador el pago de una multa de US\$200.00 por cada vez que no se acate esta disposición.



- Entre la edificación en marcha y sus tres lados que limitan con los solares vecinos, deberá anteponerse sendas cortinas que no permitan registro visual a los trabajadores de la propiedad vecina, ni que ocasionen suciedad producida por polvo o restos de materiales de construcción. En el caso de contravención a esta disposición reglamentaria, la Promotora se reserva el derecho de no permitir el ingreso a la urbanización, de trabajadores de la edificación de que se trate, imponiéndole al edificador una multa de US\$500.00, sin perjuicio que la Promotora pueda paralizar la obra en referencia en caso de reincidencia.
- Sobre el frente a la calle, el edificador deberá colocar dos barricadas de su propiedad de 1.60 mt. de ancho por 1.20 mt. de alto, pintadas por tres franjas de color rojo y con tres franjas de color blanco, con pintura de reflexión nocturna inclusive. Sobre la parte superior, a lo largo de la barricada por 40 centímetros de ancho colgarán pintados con letras negras en fondo blanco un letrero cada uno con la siguiente leyenda: CUIDADO, HOMBRES TRABAJANDO.

Toda vez que dentro de la Urbanización Residencial Ciudad del Mar, en solares especial y previamente determinados, se permite el desarrollo de Proyectos Habitacionales, los propietarios se obligan a cumplir y hacer cumplir a los Promotores de tales proyectos, destinar áreas comunes suficientes que incluyan piscina, área para juegos infantiles, portón de ingreso y áreas verdes. La Promotora podrá rechazar proyectos habitacionales que no contemplen esta disposición.

De los Trabajadores de la Construcción.-

Todo propietario de un inmueble en construcción de la urbanización, está en la obligación de hacer respetar y explicar el Reglamento vigente a los trabajadores de la obra, sea cual fuere la actividad que desarrolla; además de ser el único responsable ante el Conjunto por cualquier daño o pérdida causada por él o sus trabajadores.

En cuanto a la vestimenta que deberán utilizar los trabajadores de las obras, se exigirá como mínimo lo siguiente: Zapatos, shorts tipo bermuda o pantalones específicos para trabajo y camiseta.

Es obligación de todo copropietario proveer de baterías destinadas para los trabajadores. Está prohibido: a) Cambiarse en público cualquier indumentaria sean estos shorts, pantalones, camisetas, etc. b) Ducharse o hacer necesidades biológicas en espacios no destinados para este fin. También está prohibido a los trabajadores: c) El consumo de bebidas alcohólicas; d) Peleas, riñas o discusiones entre trabajadores; e) El uso de vocabularios impropios para los habitantes de la urbanización, así como conductas abusivas y de irrespeto; f) Juegos deportivos entre los trabajadores.

Después de las 16h00 está prohibido a cualquier trabajador de la construcción quedarse dentro de la urbanización y de la obra; estando autorizado únicamente el guardián contratado para el efecto, el que no podrá tener familia a su cargo mientras dure la construcción.

De los Guardianes.- A los guardianes, sean éstos de construcciones o de vivienda, no se les permite:

- a) Tener animales domésticos, perros, gatos, ni mascotas en general.
- b) No pueden deambular por la urbanización.

AA

e) Para que en el Portón de ingreso a la urbanización se permita el ingreso de familiares o amigos de los guardianes, deberá entregarse a la Administración por parte de los propietarios, la autorización correspondiente para que sus guardianes puedan tener visitas; debiendo además y mientras dure la visita, dejarse en la garita los documentos personales de los visitantes.

Los Guardianes deberán tener para sus desechos un tacho con tapa destinado para la basura, la que deberán sacar de acuerdo a las disposiciones que para el efecto dicte la Administración.

No pueden permanecer dentro de la ciudadela los trabajadores esperando a la persona encargada de los pagos de salarios. Si tuvieren que esperar deberán hacerlo en las afueras del ingreso principal de la urbanización, pero en la acera de enfrente.

De los daños a terceros durante el período de construcción:

Con el fin de proteger la obras de Urbanismo construidas de propiedad del la Ilustre Municipalidad de Manta y a servicio de los copropietarios y las construcciones particulares de los propietarios de la Urbanización, es obligatorio para poder otorgar el permiso de construcción, una póliza de seguros contra daños a terceros a favor del FIDEICOMISO PIEDRA LARAGA por un valor equivalente al 5% del valor de la construcción valorando el m² a US \$ 500. El plazo será durante todo el tiempo que dure la obra.

CUARTO: DOMICILIO.-

Todos los propietarios señalan como domicilio, para efectos y la aplicación de este reglamento, su lote o unidad habitacional dentro de la urbanización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: DE LA VIGENCIA Y DE LA PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO.-

En cualquier tipo de transferencia de dominio o constitución de derecho real que involucre algún inmueble situado en la urbanización, se incorporarán las normas del presente Reglamento Interno.

La entidad o persona encargada de la administración de la urbanización, tiene que entregar un ejemplar del presente Reglamento a cada uno de los propietarios de los lotes ubicados en la urbanización.

SEGUNDA: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Corresponderá a la Asamblea de propietarios la facultad de reformar el presente reglamento.

TERCERA: DE LA APLICACION Y EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO.-

La aplicación de las normas y sanciones aquí establecidas estarán a cargo del organismo que ejerza la administración de la urbanización, sin perjuicio de que



mientras se constituye el mismo, las compañías promotoras, esto es, PROMOTORES INMOBILIARIOS PRONOBIS S.A., CONSERVIGESA o METROS CUADRADOS, se encarguen de dicha labor o nombren de manera interina y provisional un administrador, facultado ampliamente para aplicar las presentes normas.

CUARTA: RESOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.-

Las controversias que puedan suscitarse por la interpretación, ejecución o infracción al presente reglamento, serán conocidas y resueltas definitivamente, en un Laudo inapelable, por un Tribunal de Arbitraje que se integrará y funcionará de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador, y el Reglamento para el funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manta. La sede será Manta y el español el idioma de proceso. Todo el proceso arbitral será CONFIDENCIAL.

El Tribunal de Arbitraje a cuya resolución en DERECHO se someten las partes, estará conformado por TRES árbitros, de los cuales cada parte nombrará un árbitro, y el tercero, que presidirá el Tribunal, será sorteado de la Lista de Árbitros del mencionado Centro de Arbitraje, por el Director de dicho Centro. EL DERECHO APLICABLE será el vigente en el Ecuador para los actos jurídicos convenidos en el presente instrumento. Los COSTOS del Tribunal serán pagados al inicio del proceso por el actor o demandante, pero las COSTAS PROCESALES, incluyendo honorarios profesionales, deberán ser asumidos totalmente, al final, por el que resultare vencido, quien reembolsará a la contraparte los valores que fijare el Tribunal por tal concepto. Si durante el proceso arbitral alguna de las partes no cumpliera con el pago que le correspondiera en el costo de alguna diligencia o de honorarios periciales solicitados por esa parte, podrá pagar la contraparte, debiendo ser reembolsada al final por aquel a quien haya correspondido dicho pago. El Tribunal Arbitral podrá establecer la forma en que las partes asuman costas.

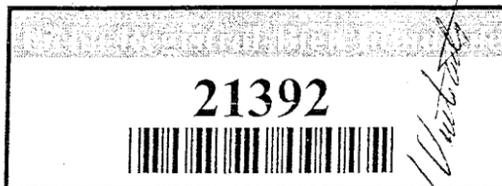


Ing. Jorge Hernán Ocampo Ch.
Gerente Técnico



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

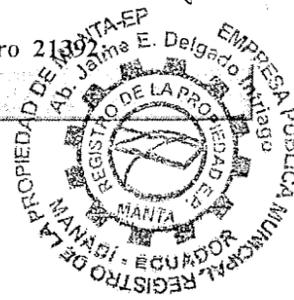
Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 21392

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *viernes, 30 de abril de 2010*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1341214000



LINDEROS REGISTRALES:

Lote No. 07-14, en adelante el Inmueble perteneciente a la Urbanización llamada Ciudad del Mar, ubicada en en el Cantón Manta. cuyos linderos y dimensiones son los siguientes; LOTE No.,07-14. FRENTE: 15,00 metros y vía 7. ATRAS. 15,00 metros y Lotes N. 02-26 y 02-28. COSTADO DERECHO: 28,50 metros y Lotes 07-13 COSTADO IZQUIERDO: 28,50 metros y Lotes 07.15. AREA TOTAL. 427,50m2. SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Acto | Número y fecha de inscripción | Folio Inicial |
|--------------|----------------------------------|-------------------------------|---------------|
| Fideicomiso | Fideicomiso | 37 28/09/2006 | 1,149 |
| Fideicomiso | Fideicomiso | 24 03/05/2007 | 1,490 |
| Fideicomiso | Fideicomiso | 54 25/09/2007 | 2,690 |
| Planos | Planos | 2 16/01/2009 | 9 |
| Fideicomiso | Reforma de Fideicomiso Mercantil | 2 04/02/2009 | 26 |
| Compra Venta | Compraventa | 1,823 02/08/2010 | 31,992 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE FIDEICOMISO

1 / 4 Fideicomiso

Inscrito el : *jueves, 28 de septiembre de 2006*

Tomo: 1 Folio Inicial: 1,149 - Folio Final: 1,149

Número de Inscripción: 37 Número de Repertorio: 4,726

Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima

Nombre del Cantón: Guayas

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 20 de julio de 2006*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los Constituyentes aportan para la constitucion del Fideicomiso Mercantil irrevocable denominando Fideicomiso Piedra Larga varios lotes de terrenos ubicados en esta ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|--------------|------------------|---|--------------|-----------|
| Beneficiario | 80-0000000003426 | Compañía Conservigesa Construcciones y Se | | Manta |
| Beneficiario | 80-0000000006712 | Compañía Duncan Business Inc | | Manta |



Certificación impresa por: *Junp*

Ficha Registral: 21392

Página: 1 de 6

| | | | |
|---------------|-----------------|---|-----------------|
| Beneficiario | 80-000000006713 | Compañía Metros Cuadrados Estrategas In | Manta |
| Constituyente | 80-000000005825 | Cevallos Mera Walberto Ricardo | Casado Manta |
| Constituyente | 80-000000001860 | Montalvo Cabezas Maria Piedad | Casado Manta |
| Constituyente | 80-000000004180 | Reyes Montalvo Irma Maria | (Ninguno) Manta |
| Constituyente | 80-000000004179 | Reyes Montalvo Jorge Dionicio | (Ninguno) Manta |
| Constituyente | 80-000000004182 | Reyes Montalvo Patricia Gioconda | (Ninguno) Manta |
| Constituyente | 13-01247720 | Reyes Pico Jose Dionisio | Casado Manta |
| Constituyente | 13-06329242 | Torres Reyes Nieves Lorena | Casado Manta |
| Fideicomiso | 80-000000006718 | Administradora de Fondos y Fideicomisos M | Manta |
| Fideicomiso | 80-000000006724 | Fideicomiso Piedra Larga | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| | | | | |
|--------------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|
| Libro: | No.Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
| Compra Venta | 1265 | 09-may-2001 | 10979 | 11002 |
| Compra Venta | 1124 | 26-ago-1999 | 715 | 720 |

2 / 4 Fideicomiso

Inscrito el : jueves, 3 de mayo de 2007

Tomo: 1 Folio Inicial: 1,490 - Folio Final: 1,552
 Número de Inscripción: 24 Número de Repertorio: 2,049
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima
 Nombre del Cantón: Guayas

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 23 de marzo de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno signado con el Numero seis que tiene un area total de cincuenta y ocho mil seiscientos metros cuadrados (5 8 6 h e c t a r e a s)

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|---------------|-----------------|---|--------------|-----------|
| Beneficiario | 80-000000003426 | Compañía Conservigesa Construcciones y Se | | Manta |
| Beneficiario | 80-000000006712 | Compañía Duncan Business Inc | | Manta |
| Beneficiario | 80-000000006713 | Compañía Metros Cuadrados Estrategas In | | Manta |
| Constituyente | 80-000000005169 | Reyes Mero Juan Jose | Casado(*) | Manta |
| Fideicomiso | 80-000000006721 | Fideicomiso Piedra Larga Dos | | Manta |
| Fiduciario | 80-000000006718 | Administradora de Fondos y Fideicomisos M | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| | | | | |
|--------------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|
| Libro: | No.Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
| Compra Venta | 1124 | 26-ago-1999 | 715 | 720 |

3 / 4 Fideicomiso

Inscrito el : martes, 25 de septiembre de 2007

Tomo: 1 Folio Inicial: 2,690 - Folio Final: 2,714
 Número de Inscripción: 54 Número de Repertorio: 4,682
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 7 de agosto de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

FIDEICOMISO PIEDRA LARGA, quien procede a unificar los once lotes de terrenos adquiridos con fecha 28 de Septiembre del 2.006 y de acuerdo a lo establecido en la autorización de Unificación Numero 030-20007 otorgada



por el Departamento de Planeamiento Urbano del Ilustre Municipio de Manta quedando sus medidas y linderos de la siguiente manera. POR EL FRENTE, seiscientos veinticuatro metros y lindera con la vía Manta- San Mateo. POR ATRÁS, setecientos dieciocho metros y lindera con la playa del mar. POR EL COSTADO DERECHO; ciento ochenta y un metros mas veinte metros y lindera con camino de acceso a la playa. POR EL COSTADO IZQUIERDO, Seiscientos setenta y dos metros y lindera con el lote numero seis. Teniendo una superficie total de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

V. Velasco

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-------------|-----------------|---|--------------|-----------|
| Fiduciario | 80-000000006718 | Administradora de Fondos y Fideicomisos M | | Manta |
| Propietario | 80-000000006724 | Fideicomiso Piedra Larga | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No.Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|-------------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|
| Fideicomiso | 37 | 28-sep-2006 | 1149 | 1149 |

4 / 1 Planos

Inscrito el : viernes, 16 de enero de 2009

Tomo: 1 Folio Inicial: 9 - Folio Final: 58

Número de Inscripción: 2 Número de Repertorio: 318

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 7 de octubre de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Aprobación de la Urbanización Ciudad del Mar, Protocolización de los Planos y Protocolización del Acta de Entrega y Recepción, El Fideicomiso Piedra Larga y Fideicomiso Piedra Larga Dos, representados por Fiducia S.A., Administradora de fondos y Fideicomisos Mercantiles. Con fecha 16 de Junio del 2.010 se recibió un oficio enviado por el Municipio de Manta en el que liberan los lotes Signados como Lote V UMEX 4p-05 con un área de 1.736,88m2, Lote V- UMEX 4p-04 con un área de 1.842,92m2. Lote V- UMEX 4p-03 con un área de 2.100,08m2 y Lote V- UMEX 4p -02 con un área de 1.596,85M2 y quedan en garantía 5 lotes signados como 05-50A 10p -02 de 3.565,38m2, 01-4 C2p - 12 de 1.135,64m2, 02-3C2p -06 de 860,71m2; 02-3C2p-08 de 831,47m2; y 02 - 3 C 2 P - 1 1 d e 8 7 2 , 7 8 m 2 .

Con fecha 27 de Septiembre del 2.011 se recibió un oficio enviado por el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Manta en la que liberan 17 lotes de terrenos lo cuales se detallan a continuacion.

| | | | | | |
|----------------|------------|---------------|------------|---------------|------------|
| Lote N. 04-02 | 600.15m2 | Lote N. 04-05 | 570,00m2 | Lote N. 04-11 | 766.79m2 |
| Lote N., 04-33 | 630.66m2 | Lote N. 05-02 | 3.565.38m2 | Lote N. 13-13 | 2.565,44m2 |
| Lote N. 13-15 | 2.360,55m2 | Lote N. 13-17 | 2691,74m2 | Lote N. 13-19 | 2.563.65m2 |
| Lote N. 13-23 | 708,54m2 | Lote N. 13-24 | 2.252.66m2 | Lote N. 15-02 | 668,42m2 |
| Lote N. 15-05 | 1.051,59m2 | Lote N. 15-07 | 873.18m2 | Lote N. 15-09 | 873.17m2 |
| Lote N. 15-10 | 1.051,61m2 | Lote N. 15-17 | 3.026,60m2 | | |

Con fecha 18 de Noviembre del 2.011 se recibió un oficio enviado por el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del canton Manta mediante oficio N. 504-ALC-M-JEB fechado Manta, 18 de Noviembre



Certificación impresa por: Junp

Ficha Registral: 21392

Página: 3 de 6

del 2.011 en la que liberan 25 lotes en garantías.

| | |
|---|---|
| LOTE V- UMEX 4p-01 con un area de 963,95m2 | LOTE 01-4C2P-12 con un area 1.135,64m2 |
| LOTE 02-3C2P-06 con un area de 860,71m2 | LOTE 02-3C2P-08 con un area de 831,47m2 |
| LOTE 02-3C2P-11 con un area de 872,78m2 | LOTE 13-08 con un area de 637,72m2 |
| LOTE 13-12 con un area de 697,89m2 | LOTE 13-14 con un area de 697,89m2 |
| LOTE 13-20 con un area de 688,77m2 | LOTE 04-01 con un area de 571,95m2 |
| LOTE 04-03 con un area de 570,00m2 | LOTE 04-04 con un area de 600,00m2 |
| LOTE 04-06 con un area de 600,00m2 | LOTE 04-07 con un area de 570,00m2 |
| LOTE 04-08 con un area de 659,45m2 | LOTE 04-09 con un area de 570,00m2 |
| LOTE 04-10 con un area de 570,00m2 | LOTE 04-12 con un area de 570,00m2 |
| LOTE 04-13 con un area de 634,85m2 | LOTE 04-30 con un area de 460,95m2 |
| LOTE 04-31 con un area de 450,42m2 | LOTE 04-32 con un area de 452,57m2 |
| LOTE 15-01 con un area de 359,58m2 | LOTE 15-03 con un area de 380,87m2 |
| L O T E 1 5 - 0 4 c o n u n a r a e d e 3 8 0 , 8 7 m 2 | |

Con fecha 15 de Diciembre del 2.011 se recibo un oficio enviado por el Municipio de Manta en la que aprueba el Rediseño de la Urbanización Ciudad del Mar.

Con fecha 3 de Enero del 2.012 se recibo un oficio enviado por el Gobierno Autonomo Descentralizado del Municipio de Manta en la que liberan los siguientes lotes.

| | |
|------------------------------|-------------------------------|
| V- UM Ex 4 P 01-----963,95m2 | V-UM Ex 4 p 06-----6.340,90m2 |
| Lote Club-----7.702,28m2 | Lote 13-16-----697,89m2 |
| Lote 13-18-----698,40m2 | Lote 13-21-----688,77m2 |
| Lote 13-22-----688,77m2 | |

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|--------------|------------------|--|--------------|-----------|
| Propietario | 80-0000000019695 | Fideicomiso Piedra Larga y Fideicomiso Pie | | Manta |
| Urbanización | 80-0000000019696 | Urbanización Ciudad Del Mar | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No.Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|-------------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|
| Fideicomiso | 24 | 03-may-2007 | 1490 | 1552 |
| Fideicomiso | 54 | 25-sep-2007 | 2690 | 2714 |
| Fideicomiso | 37 | 28-sep-2006 | 1149 | 1149 |

5 / 4 Reforma de Fideicomiso Mercantil

Inscrito el: miércoles, 4 de febrero de 2009

Tomo: 1 Folio Inicial: 26 - Folio Final: 57

Número de Inscripción: 2 Número de Repertorio: 828

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Mera

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de diciembre de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Certificación impresa por: Janp

Ficha Registral: 21392

Página: 4 de 6



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Reforma del Fideicomiso mercantil irrevocable denominado Fideicomiso Piedra Larga Dos

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|--------------|------------------|--|--------------|-----------|
| Beneficiario | 80-0000000005169 | Reyes Mero Juan Jose | (Ninguno) | Manta |
| Beneficiario | 80-0000000020776 | Reyes Reyes Juan Jose | (Ninguno) | Manta |
| Fideicomiso | 80-0000000006721 | Fideicomiso Piedra Larga Dos | | Manta |
| Promotor(a) | 80-0000000006712 | Compañía Duncan Business Inc | | Manta |
| Promotor(a) | 80-0000000010446 | Conservigesa Construcciones y Servicios Ge | | Manta |
| Promotor(a) | 80-0000000020778 | Metros Cuadrados Estrategas Inmobiliarios | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No.Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|-------------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|
| Planos | 2 | 16-ene-2009 | 9 | 58 |
| Fideicomiso | 24 | 03-may-2007 | 1490 | 1552 |
| Fideicomiso | 54 | 25-sep-2007 | 2690 | 2714 |
| Fideicomiso | 37 | 28-sep-2006 | 1149 | 1149 |

6 / 1 Compraventa

Inscrito el: lunes, 2 de agosto de 2010

Tomo: 51 Folio Inicial: 31,992 - Folio Final: 32,025

Número de Inscripción: 1,823 Número de Repertorio: 4,197

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 5 de mayo de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Inmueble Lote No. 07-14, en adelante el Inmeble perteneciente a la Urbanización llamada Ciudad de Mar, ubicada en el Cantón Manta, provincia de Manabí,

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|------------------|---|--------------|-----------|
| Comprador | 13-12896390 | Hodges Jamie Jon | Casado | Manta |
| Comprador | 13-07574259 | Loor Zambrano Doris Diana | Casado | Manta |
| vendedor | 80-0000000024845 | Fideicomiso Mercantil Irrevocable Denomin | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No.Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|-------------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|
| Planos | 2 | 16-ene-2009 | 9 | 58 |
| Fideicomiso | 54 | 25-sep-2007 | 2690 | 2714 |



Certificación impresa por: Junp

Ficha Registral: 21392

Página: 5 de 6

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

| Libro | Número de Inscripciones | Libro | Número de Inscripciones |
|--------------|-------------------------|-------|-------------------------|
| Fideicomiso | 4 | | |
| Planos | 1 | | |
| Compra Venta | 1 | | |

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 09:43:46 del martes, 4 de junio de 2013

A petición de: *Cecilia Castro Otero*

Elaborado por: *Janeth Magali Piguave Flores*

130873266-6



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3511



Handwritten signature

PODER ESPECIAL
QUE OTORGA
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE
EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA

CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod. Sandoval

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse. a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

Handwritten initials

Handwritten signature

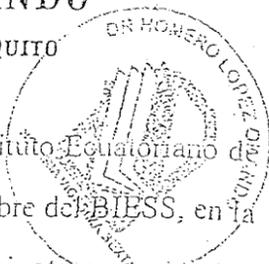




siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) El Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se quiere, a favor del Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero ocho dos cero uno cuatro ón tres. Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante El.

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



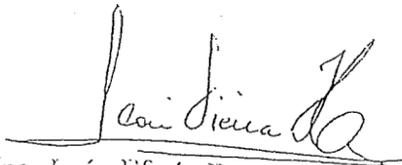
MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, EL MANDATARIO está autorizado para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que EL MANDATARIO sea notificado previamente sobre ese particular.

V. V. V.



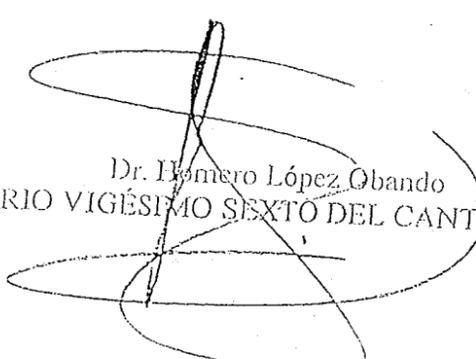
[Signature]
3 *[Signature]*

Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vicira Herrera

· 0907987424



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
 CIUDADANÍA
 0907987424
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
 DOSTOIEVSKY
 TUBISURARUA
 AMBATO
 LA ALTIPLANO
 FECHA DE VALIDEZ: 01/07/12-05/05
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 FAMILIARES: JOHANNA ALEXANDRA LUNA PENAFIEL

REGISTRACIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN Y CATEGORÍA: INGENIERO ELECTRONICO
 VIEIRA VILLAFUENTE LEON RAFAEL NICOLAS
 HERRERA CANARZOILA SUSANA SERAFIA
 QUITO
 2010-12-07
 2020-12-07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 AUTENTIDAD Y CONSULTA POR LÍNEA

151-0025 NÚMERO
 0907987424 CÉQUILA
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
 DOSTOIEVSKY
 PICHINCHA CANTON
 PICHINCHA CANTON
 CUMBAYA ZONA
 MANABIZA ZONA

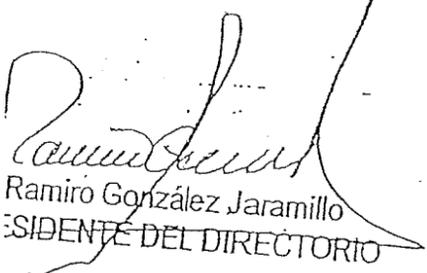
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 11, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que se me ha presentado es igual al documento presentado ante mí.
 Quito, a 04 JUL. 2012
 DR. HOMERO LOPEZ GRANDE
 NOTARIO PÚBLICO
 DEL CANTON QUITO

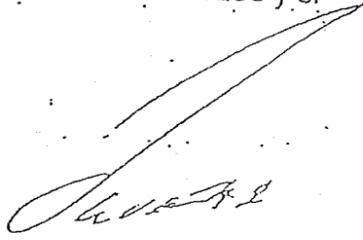


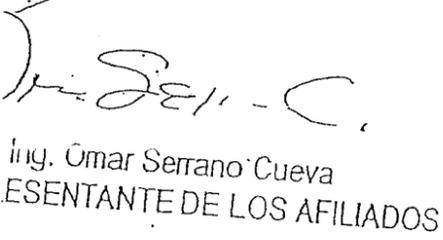
ACTA DE POSESIÓN No. 002

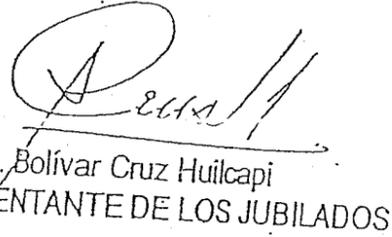
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

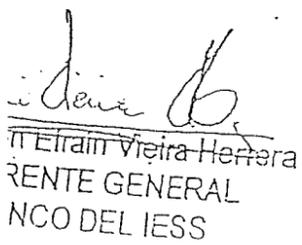
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el frascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.


Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

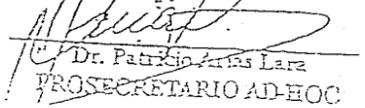

Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es fiel Copia del Original. Lo certifico


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en una copia útil y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUL. 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



La copia xero que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en una folia útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUL. 2012

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Verónica Barrazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 MANTAS CINDADANIA N. 1700820143
 SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO
 MANTA / BUENOSA / SACRAMENTO
 27-08-1943
 02-1-9123-044
 MANTA BUENOSA
 1943



[Signature]

EQUATORIANA ***** E133AF222
 CASADO ALDORA DECILIA SANTACRUZ R
 SUPERIOR INE LACRUZING
 VICTOR SANDOVAL
 VICTORIA CORDOVA
 20/01/2001
 20/01/2015
 REN 0175174
 MIB



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

390-0082 NÚMERO
 1700820143 CÉDULA

SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO

MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTÓN
 MANTA PARROQUIA

FECHA
[Signature]
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Manta, 21 de Junio del 2013

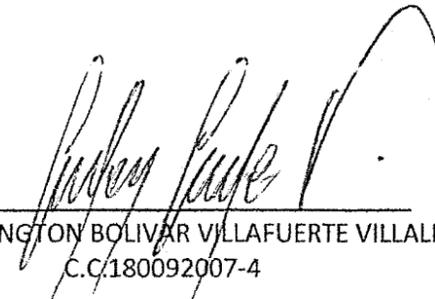
Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT N°.305965 pongo a su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, a los cónyuges **JAMIE JON HODGES y DORIS DIANA LOOR ZAMBRANO**, es de **USD.52.000,00 CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



WASHINGTON BOLIVAR VILLAFUERTE VILLALBA
C.C.180092007-4



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

W...

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 103696

No. Certificación: 103696

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 7 de junio de 2013

No. Electrónico: 13227

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-34-12-14-000

Ubicado en: LOTE 07-14 URB. CIUDAD DEL MAR

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 427,50 M2

Pertenece a:

| Documento Identidad | Propietario |
|---------------------|-------------------------|
| 1312896390 | JAMIE JON HODGES Y SRA. |

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

| | |
|---------------|------------------|
| TERRENO: | 106875,00 |
| CONSTRUCCIÓN: | 0,00 |
| | <u>106875,00</u> |

Son: CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

[Firma]
Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

*106875
320,00
1389,58
809,50
2177*



Impreso por: MARIS REYES 07/06/2013 11:51:26





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

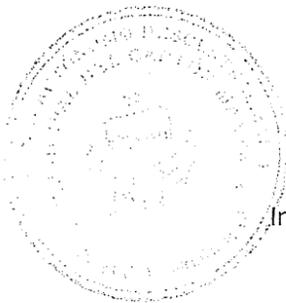
ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 57943

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predio URBANO _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ SOLAR
perteneiente a _____ JAMIE JON HODGES Y SRA.
ubicada _____ LOTE 07-14 URB. CIUDAD DEL MAR _____
cuyo _____ AVALÚO COMERCIAL PTE. _____
de _____ \$106875.00 CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 ascende a la cantidad
de _____ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO _____

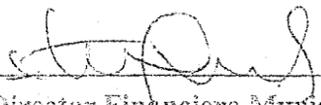


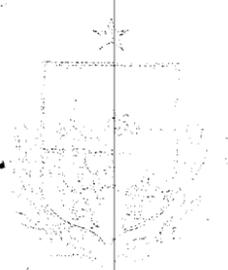
Manta, _____ de 07 JUNIO 2013 del 20 _____

ELABORADO: MPARRAGA

Ing. Erika Pazmiño B.




Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 40327

CERTIFICACIÓN

No. 772-1348

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **HODGES JAMIE JON Y DORIS DIANA LOOR ZAMBRANO**, con clave Catastral N° 1341214000, ubicado en el lote 07-14 en la Urbanización Ciudad del Mar, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: 15m. Vía 7

Atrás: 15m. Lotes 02-26 y 02-28

Costado derecho. 28,50m. Lote 07-13

Costado izquierdo: 28,50m. Lote 07-15

Área: 427,50m²

Manta, junio 05 del 2013

SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante: por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.



7/17/2013 3:38

| OBSERVACIÓN | | CÓDIGO CATASTRAL | AREA | AVALUO | CONTROL | TITULO N° |
|--|---|--------------------------------|---------------------------------|-----------|---------|-----------|
| Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia MANTA | | 1-34-12-14-000 | 427,50 | 106875,00 | 86852 | 191024 |
| VENDEDOR | | | UTILIDADES | | | |
| C.C / R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | CONCEPTO | | VALOR | |
| 1312896390 | JAMIE JON HODGES Y SRA. | LOTE 07-14 URB. CIUDAD DEL MAR | GASTOS ADMINISTRATIVOS | | 1,00 | |
| ADQUIRIENTE | | | Impuesto Principal Compra-Venta | | | |
| | | | TOTAL A PAGAR | | 193,89 | |
| C.C / R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | VALOR PAGADO | | 194,89 | |
| 1800920074 | VILLAFUERTE VILLALBA WASHINGTON BOLIVAR | ND | SALDO | | 0,00 | |

EMISION: 7/17/2013 3:37 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

7/17/2013 3:36

| OBSERVACIÓN | | CÓDIGO CATASTRAL | AREA | AVALUO | CONTROL | TITULO N° |
|--|---|--------------------------------|---------------------------------|-----------|---------|-----------|
| Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia MANTA | | 1-34-12-14-000 | 427,50 | 106875,00 | 86851 | 191023 |
| VENDEDOR | | | UTILIDADES | | | |
| C.C / R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | CONCEPTO | | VALOR | |
| 1312896390 | JAMIE JON HODGES Y SRA. | LOTE 07-14 URB. CIUDAD DEL MAR | Impuesto Principal Compra-Venta | | 804,51 | |
| ADQUIRIENTE | | | TOTAL A PAGAR | | 804,51 | |
| C.C / R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | VALOR PAGADO | | 610,62 | |
| 1800920074 | VILLAFUERTE VILLALBA WASHINGTON BOLIVAR | ND | SALDO | | 193,89 | |

EMISION: 7/17/2013 3:36 ROSARIO RIERA

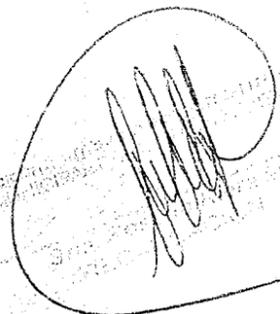
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

7/17/2013 3:34

| OBSERVACIÓN | | | CÓDIGO CATASTRAL | AREA | AVALUO | CONTROL | TITULO N° |
|--|---|--------------------------------|------------------------------------|--------|-----------|---------|-----------|
| Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia MANTA | | | 1-34-12-14-000 | 427,50 | 106875,00 | 66849 | 191022 |
| VENDEDOR | | | ALCABALAS Y ADICIONALES | | | | |
| C.C./R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | CONCEPTO | | VALOR | | |
| 1312866390 | JAMIE JON HODGES Y SRA. | LOTE 07-14 URB. CIUDAD DEL MAR | Impuesto principal | | 1068,75 | | |
| ADQUIRIENTE | | | Junta de Beneficencia de Guayaquil | | 320,63 | | |
| C.C./R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | TOTAL A PAGAR | | | | |
| 1800920074 | VILLAFUERTE VILLALBA WASHINGTON BOLIVAR | ND | 1389,38 | | | | |
| | | | VALOR PAGADO | | 1389,38 | | |
| | | | SALDO | | 0,00 | | |

EMISION: 7/17/2013 3:34 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Vertical handwritten signature

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0263828

102

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I/RUC: 1312866390001
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: JAMIE JON HODGES Y SRA.
DIRECCIÓN : LOTE 07-14 URB. CIUDAD DEL MAR

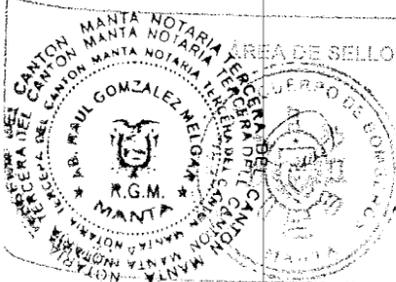
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 263526
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 27/06/2013 16:27:16

| VALOR | DESCRIPCIÓN | VALOR |
|-------|---------------|-------|
| | | 3.00 |
| | TOTAL A PAGAR | 3.00 |



VALIDO HASTA: Miércoles, 25 de septiembre de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD. 1:25

Nº 84460

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de JAMIE JON HODGES Y SRA.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 27 de junio de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
1341214000 LOTE 07-14 URB. CIUDAD DEL MAR
Manta, veinte y siete de junio del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



CIUDAD DEL MAR

CORPORACION SOCIAL CIUDAD DEL MAR

Verdadero

Manta, 28 de junio del 2013

CERTIFICACION

Yo, Ramiro Zambrano Espinel con cédula de identidad No 0601137755 en calidad de ADMINISTRADOR de la Urbanización Ciudad del Mar, certifico

Que el Sr. Jamie Jon Hodges y Señora son dueños del terreno No 07-1C2p-14 el mismo tiene cancelada sus alcúotas hasta el mes de julio del 2013, es todo lo que puede certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

CORPORACIÓN SOCIAL
"CIUDAD DEL MAR"

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

Ramiro Zambrano

ADMINISTRADOR

Ciudad Del Mar

099977879-2388010



REPUBLICA DEL ECUADOR
IDENTIDAD 131289639-0
HODGES JAMIE JON
 REINO UNIDO BRISTOL
 26 DE ENERO 1978
 42 36716 92116
 QUITO PICHINCHA 2006




BRITANICA V334313242
 CASADO DORIS DIANA LOOR Z.
 TECNICA PERMT. POR LA LEY
HODGES JOHN BARRY
 PLUMB SHIRLEY IRENE
 PORTOVIEJO, 3/04/06
 04/03/2018.

RY 0078574



HODGES JAMIE JON 0359023
 NACIONALIDAD: REINO UNIDO
 PASAPORTE: 640087298 C.I. 131289639
 VISA: G-VI REG. N°: 42-36716-92116
 ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS POR LA LEY

REPUBLICA DEL ECUADOR

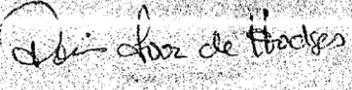
N° EXPEDIENTE: 128045905
 LUGAR Y FECHA: MANTA
 VALIDO HASTA

RESPONSABLE

POLI MENDOZA CANO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130757425-9
LOOR ZAMBRANO DORIS DIANA
 MANABI/MANTA/MANTA
 24 SEPTIEMBRE 1982
 006- 0334 02736 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1982




ECUATORIANA***** V4333V3222
 CASADO **JAMIE JON HODGES**
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 RUBEN ELI LOOR ANDRADE
 AURIA FLORENTINA ZAMBRANO R
 MANTA 10/01/2012
 10/01/2024

REN 4178862



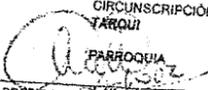
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2013

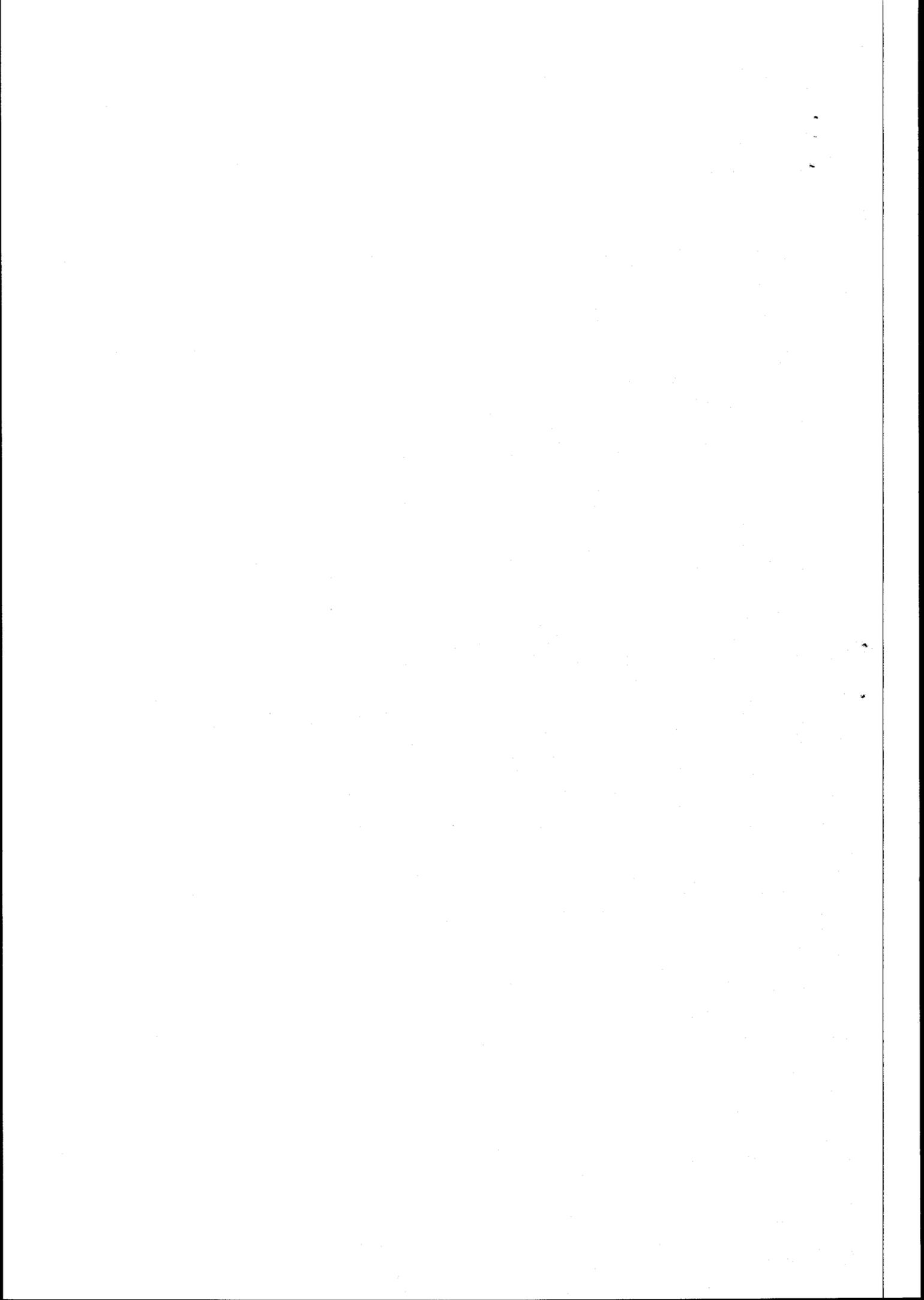
044
 044 - 0144 1307574259
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOOR ZAMBRANO DORIS DIANA

MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 TARQUI 2
 PARROQUIA
 CENTRO DE ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





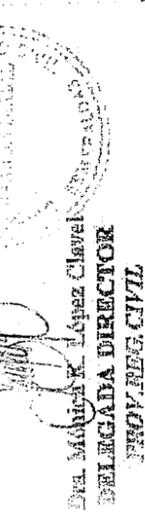
Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez



de de de 19.....

Jefe de Oficina

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL - Manta, 24 de Noviembre del 2011. ... VILLAFUERTE VILLALBA Y LAURA LUCY ... MARTINEZ JURADO



Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

con fecha de 19.....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo I Pág. 132 Acta

En Esmeraldas de Esmeraldas hoy día Veintiseiete de marzo mil novecientos ochenta y seis.

El que suscribe Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de

APellidos del Contrayente: Washington Bolívar Villafuerte Villalba ... nacido en Guambala ... de nacionalidad ecuatoriana ... de profesión Ing. Químico

Nombres y Apellidos de la Contrayente: Laura Lucy Martínez Jurado ... nacida en Rioverde ... de nacionalidad ecuatoriana ... de profesión Estudiante

Lugar del Matrimonio: Esmeraldas ... FECHA 27 de marzo de 1985

En este matrimonio legitimaron a su hijo común llamado

OBSERVACIONES

Firma: [Handwritten signatures]

- Copia Integra Nacimiento
- Copia Integra Matrimonio
- Copia Integra Defunción
- Certificado Biométrico

Ministerio General de Asesoría
Identificación y Ciudadanía

No. 0468

Forma: Ors Privado Faltante Adm.

C E R T I F I C A D O

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Personales, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que registra en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

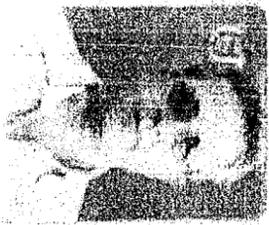
23 NOV 2012

gabriel

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Copy sent

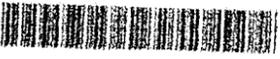
CHIMBANDA 0601137755
 ZAMBRANO ESPINEL RAMIRO
 PICHINCHA/QUITO/SANTO DOMINGO SHARPEE
 14 MAYO 1965
 0080 14841 M
 EICHENHORN/QUITO
 GONZALEZ SIMPES 1965

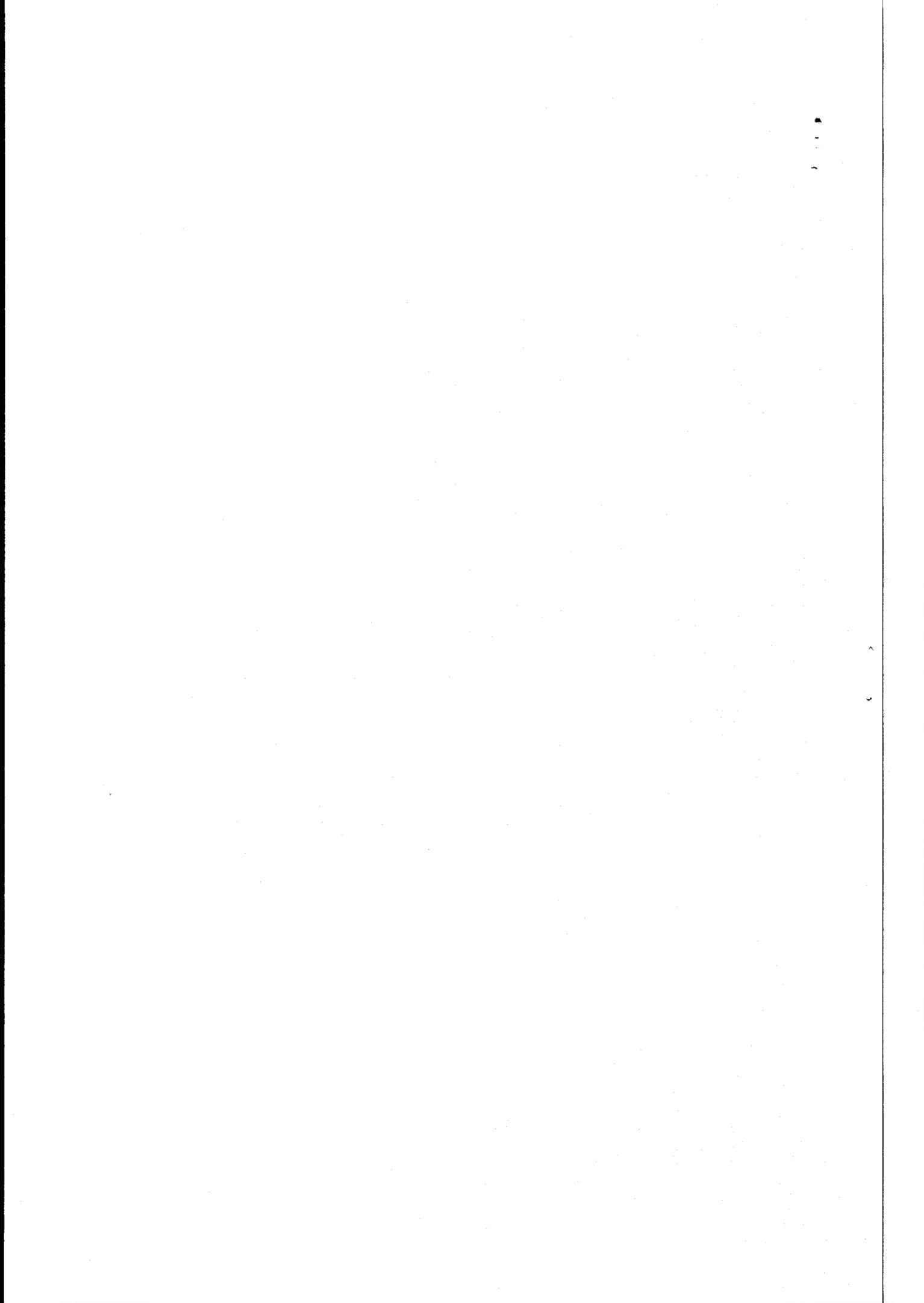
EDIATE RIMANA*****
 CASAPAC 733332222
 SUPERIOR MONICA SEVILLA GARCERA
 CARLOS ZAMBRANO EMPLEADO
 ALICIA ESPINEL
 MANTA 09/09/2011
 09/09/2011
 REN 417512B



108
 108 - 0144
 NUMERO DE CERTIFICADO
 ZAMBRANO ESPINEL RAMIRO
 CELULA
 0601137755
 MANTABU
 PROVINCIA
 MANTABU
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 2
 MA. ITA
 PARRROQUIA
 MANTABU
 ZONA




NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
 RAUL GONZALEZ MEGAN
 R.G.M.
 MANTA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PLAZO FIJO

En la ciudad de Manta, al Primer día del mes de Noviembre del año 2011, ante el señor Inspector Provincial de Trabajo de Manta, comparecen por una parte, la señora **CAÑIZARES CEDEÑO MARIA ARMENIA**, por los derechos que representa en su calidad de **GERENTE GENERAL DE ZYNBAG S.A.**, a quien en adelante y para los efectos de este contrato se lo denominará como **EL EMPLEADOR**; y, por otra, al señor **ZAMBRANO ESPINEL RAMIRO**, mayor de edad, ecuatoriano, a quien en adelante se lo denominará como **EL TRABAJADOR** y convienen libre y voluntariamente en celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CONTENIDO DE BASE LEGAL

El presente contrato individual de trabajo a plazo fijo, se lo celebra con fundamento en lo prescrito en el Art. 19 literal i) del código de Trabajo en actual vigencia.

SEGUNDA: CLASES DE TRABAJO. OBJETO DEL CONTRATO. EL TRABAJADOR se desempeñará, en forma exclusiva para **EL EMPLEADOR**, como **ADMINISTRADOR**, para los fines deberán cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de la Urbanización **CIUDAD DEL MAR MANTA** mismo que deberá conocer y que forma parte del presente contrato como documento habilitante

TERCERA: EL TRABAJADOR se compromete a laborar por jornadas de trabajo, esto es las máximas diaria y/o semanal establecidas por la Ley, en un horario de 09H00 a 18H00 horas; con un receso de una hora para almorzar, establecidos por **EL EMPLEADOR**, los mismos que podrán ser eventualmente modificados, de acuerdo con las necesidades del servicio.

CUARTA: El presente contrato, se lo suscribe a prueba por los primeros noventa días, tiempo durante el cual, cualesquiera de las partes podrá darlo por terminado libremente, sin que se deba indemnización alguna. Vencido ese plazo, automáticamente se entenderá que continúa en vigencia por el tiempo que falte para completar **UN AÑO**. En este caso, **EL EMPLEADOR** o **EL TRABAJADOR** deberán notificar a la otra parte su voluntad de darlo por terminado, por lo menos con treinta días de anticipación, en la forma y modo prescrito en la Ley. De continuar **EL EMPLEADOR**, dando trabajo a la **TRABAJADOR**, el presente contrato se entenderá renovado en los mismos términos, a excepción de lo relativo al período de prueba.



QUINTA: EL EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR**, una remuneración de SETESCIENTOS CON 00/100 dólares (\$ 700.00) mensuales, la misma que será abonada por quincenas vencidas. De esta suma se harán los descuentos correspondientes a los aportes personales del **TRABAJADOR** al **IESS** y los demás determinados por la Ley.

SEXTA: EL TRABAJADOR expresa su consentimiento, para que **EL EMPLEADOR**, realice los cambios de ocupación y lugares de trabajo que creyere necesarios, siempre que no impliquen disminución de la remuneración y categoría de la **TRABAJADOR**.

Para constancia de lo antes acordado, las partes suscriben tres ejemplares del mismo texto.

EL EMPLEADOR


CAÑIZARES CEDEÑO MARIA ARMENIA

C.I # 0907145494

EL TRABAJADOR


ZAMBRANO ESPINEL RAMIRO

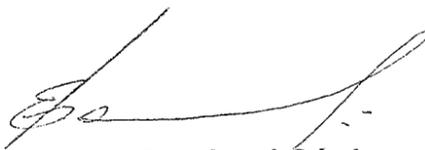
C.I # 060113775-5



DARIO MANUEL SUAREZ ORTIZ
INSPECTOR DEL TRABAJO
MANABI - MANTA

[Firma y sello]

Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



Inq. Edmundo Sandoval Córdova
Jefe de la oficina Especial del Biess- Portoviejo



JAMIE JON HODGES
C.I. 131289639-0



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

Doris For de Hodges

DORIS DIANA LOOR ZAMBRANO
C.C.130757425-9

Washington Bolivar Villafuerte Villalba

WASHINGTON BOLIVAR VILLAFUERTE VILLALBA
C.C.180092007-4

[Signature]
EL NOTARIO.-

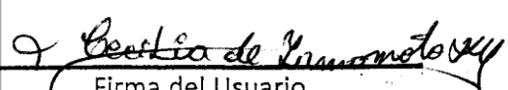
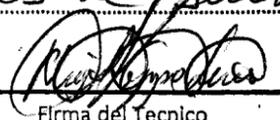
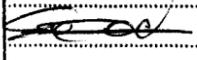
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (34, FOJAS)-



Abg. Raul Gonzalez Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

J: 05/06/13
R: 07/06/13 15:00

| FORMULARIO DE RECLAMO | |
|--|--|
| Dirección de Avalúos Catastro y Registros |  Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Telef: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: minim@manta.gov.ec |
| Cedula | |
| Clave Catastral | 1341214 |
| Nombre: | Jermani San Holguen |
| Impuesto Principal | Rubros: Anticipo |
| Solar no Edificado | |
| Contribucion Mejoras | |
| Tasa de Seguridad | Elipotecas |
| Reclamo: | |
|  Firma del Usuario Fecha: | |
| Informe Inspector: | |
| _____ Firma del Inspector Fecha: | |
| Informe Tecnico: | |
| se ajustan datos de parcelas 5/1 ± @  Firma del Tecnico Fecha: 07/06/2013 | |
| Informe de aprobacion: | |
|  _____ Firma del Director de Avaluos y Catastro Fecha: | |



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

21392



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 21392

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *viernes, 30 de abril de 2010*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1341214000



LINDEROS REGISTRALES:

Lote No. 07-14, en adelante el Inmueble perteneciente a la Urbanización llamada Ciudad del Mar, ubicada en en el Cantón Manta. cuyos linderos y dimensiones son los siguientes; LOTE No.,07-14. _ FRENTE: 15,00 metros y vía 7. ATRAS. 15,00 metros y Lotes N. 02-26 y 02-28. COSTADO DERECHO: 28,50 metros y Lotes 07-13 COSTADO IZQUIERDO: 28,50 metros y Lotes 07.15. AREA TOTAL. 427,50m2. SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Acto | Número y fecha de inscripción | Folio Inicial |
|--------------|----------------------------------|-------------------------------|---------------|
| Fideicomiso | Fideicomiso | 37 28/09/2006 | 1,149 |
| Fideicomiso | Fideicomiso | 24 03/05/2007 | 1,490 |
| Fideicomiso | Fideicomiso | 54 25/09/2007 | 2,690 |
| Planos | Planos | 2 16/01/2009 | 9 |
| Fideicomiso | Reforma de Fideicomiso Mercantil | 0 04/02/2000 | 26 |
| Compra Venta | Compraventa | 1,823 02/08/2010 | 31,992 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE FIDEICOMISO

1 / 4 Fideicomiso

Inscrito el : **jueves, 28 de septiembre de 2006**

Tomo: 1 Folio Inicial: 1,149 - Folio Final: 1,149

Número de Inscripción: 37 Número de Repertorio: 4,726

Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima

Nombre del Cantón: Guayas

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **jueves, 20 de julio de 2006**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los Constituyentes aportan para la constitucion del Fideicomiso Mercantil irrevocable denominando Fideicomiso Piedra Larga varios lotes de terrenos ubicados en esta ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|--------------|------------------|---|--------------|-----------|
| Beneficiario | 80-000000003426 | Compañía Conservigesa Construcciones y Se | | Manta |
| Beneficiario | 80-0000000006712 | Compañía Duncan Business Inc | | Manta |

Certificación impresa por: *Janp*

Ficha Registral: 21392

Página: 1 de 6



| | | | |
|---------------|-----------------|---|-----------------|
| Beneficiario | 80-000000006713 | Compañía Metros Cuadrados Estratègas In | Manta |
| Constituyente | 80-000000005825 | Cevallos Mera Walberto Ricardo | Casado Manta |
| Constituyente | 80-000000001860 | Montalvo Cabezas Maria Piedad | Casado Manta |
| Constituyente | 80-000000004180 | Reyes Montalvo Irma Maria | (Ninguno) Manta |
| Constituyente | 80-000000004179 | Reyes Montalvo Jorge Dionicio | (Ninguno) Manta |
| Constituyente | 80-000000004182 | Reyes Montalvo Patricia Gioconda | (Ninguno) Manta |
| Constituyente | 13-01247720 | Reyes Pico Jose Dionisio | Casado Manta |
| Constituyente | 13-06329242 | Torres Reyes Nieves Lorena | Casado Manta |
| Fideicomiso | 80-000000006718 | Administradora de Fondos y Fideicomisos M | Manta |
| Fideicomiso | 80-000000006724 | Fideicomiso Piedra Larga | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| | | | | |
|--------------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|
| Libro: | No.Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
| Compra Venta | 1265 | 09-may-2001 | 10979 | 11002 |
| Compra Venta | 1124 | 26-ago-1999 | 715 | 720 |

2 / 4 Fideicomiso

Inscrito el : jueves, 3 de mayo de 2007

Tomo: 1 Folio Inicial: 1,490 - Folio Final: 1,552

Número de Inscripción: 24 Número de Repertorio: 2,049

Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima

Nombre del Cantón: Guayas

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 23 de marzo de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno signado con el Numero seis que tiene un area total de cincuenta y ocho mil seiscientos metros cuadrados (5 , 8 6 h e c t a r e a s)

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|---------------|-----------------|---|--------------|-----------|
| Beneficiario | 80-000000003426 | Compañía Conservigesa Construcciones y Se | | Manta |
| Beneficiario | 80-000000006712 | Compañía Duncan Business Inc | | Manta |
| Beneficiario | 80-000000006713 | Compañía Metros Cuadrados Estrategas In | | Manta |
| Constituyente | 80-000000005169 | Reyes Mero Juan Jose | Casado(*) | Manta |
| Fideicomiso | 80-000000006721 | Fideicomiso Piedra Larga Dos | | Manta |
| Fiduciario | 80-000000006718 | Administradora de Fondos y Fideicomisos M | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| | | | | |
|--------------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|
| Libro: | No.Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
| Compra Venta | 1124 | 26-ago-1999 | 715 | 720 |

3 / 4 Fideicomiso

Inscrito el : martes, 25 de septiembre de 2007

Tomo: 1 Folio Inicial: 2,690 - Folio Final: 2,714

Número de Inscripción: 54 Número de Repertorio: 4,682

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 7 de agosto de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

FIDEICOMISO PIEDRA LARGA, quien procede a unificar los once lotes de terrenos adquiridos con fecha 28 de Septiembre del 2.006 y de acuerdo a lo establecido en la autorización de Unificación Numero 030-20007 otorgada



por el Departamento de Planeamiento Urbano del Ilustre Municipio de Manta quedando sus medidas y linderos de la siguiente manera. POR EL FRENTE, seiscientos veinticuatro metros y lindera con la vía Manta- San Mateo. POR ATRÁS, setecientos dieciocho metros y lindera con la playa del mar. POR EL COSTADO DERECHO; ciento ochenta y un metros mas veinte metros y lindera con camino de acceso a la playa. POR EL COSTADO IZQUIERDO, Seiscientos setenta y dos metros y lindera con el lote numero seis. Teniendo una superficie total de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-------------|------------------|---|--------------|-----------|
| Fiduciario | 80-0000000006718 | Administradora de Fondos y Fideicomisos M | | Manta |
| Propietario | 80-0000000006724 | Fideicomiso Piedra Larga | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|-------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Fideicomiso | 37 | 28-sep-2006 | 1149 | 1149 |

4 / 1 Planos

Inscrito el : viernes, 16 de enero de 2009
 Tomo: 1 Folio Inicial: 9 - Folio Final: 58
 Número de Inscripción: 2 Número de Repertorio: 318
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 7 de octubre de 2008
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Aprobación de la Urbanización Ciudad del Mar, Protocolización de los Planos y Protocolización del Acta de Entrega y Recepción, El Fideicomiso Piedra Larga y Fideicomiso Piedra Larga Dos, representados por Fiducia S.A., Administradora de fondos y Fideicomisos Mercantiles. Con fecha 16 de Junio del 2.010 se recibió un oficio enviado por el Municipio de Manta en el que liberan los lotes Signados como Lote V UMEX 4p-05 con un área de 1.736,88m2, Lote V- UMEX 4p-04 con un área de 1.842,92m2. Lote V- UMEX 4p-03 con un área de 2.100,08m2 y Lote V- UMEX 4p-02 con un área de 1.596,85M2 y quedan en garantía 5 lotes signados como 05-50A 10p-02 de 3.565,38m2, 01-4 C2p - 12 de 1.135,64m2, 02-3C2p-06 de 860,71m2; 02-3C2p-08 de 831,47m2; y 0 2 - 3 C 2 P - 1 1 d e 8 7 2 , 7 8 m 2 .

Con fecha 27 de Septiembre del 2.011 se recibió un oficio enviado por el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Manta en la que liberan 17 lotes de terrenos lo cuales se detallan a continuación.

| | | | | | |
|----------------|------------|---------------|------------|---------------|------------|
| Lote N. 04-02 | 600.15m2 | Lote N. 04-05 | 570,00m2 | Lote N. 04-11 | 766.79m2 |
| Lote N., 04-33 | 630.66m2 | Lote N. 05-02 | 3.565.38m2 | Lote N. 13-13 | 2.565,44m2 |
| Lote N. 13-15 | 2.360,55m2 | Lote N. 13-17 | 2691,74m2 | Lote N. 13-19 | 2.563.65m2 |
| Lote N. 13-23 | 708,54m2 | Lote N. 13-24 | 2.252.66m2 | Lote N. 15-02 | 668,42m2 |
| Lote N. 15-05 | 1.051,59m2 | Lote N. 15-07 | 873.18m2 | Lote N. 15-09 | 873.17m2 |
| Lote N. 15-10 | 1.051,61m2 | Lote N. 15-17 | 3.026,60m2 | | |

Con fecha 24 de Noviembre del 2.011 se recibió un oficio enviado enviado por el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del canton Manta mediante oficio N. 504-ALC-M-JEB fechado Manta, 18 de Noviembre

del 2.011 en la que liberan 25 lotes en garantías.

| | |
|---|---|
| LOTE V- UMEX 4p-01 con un area de 963,95m2 | LOTE 01-4C2P-12 con un area 1.135,64m2 |
| LOTE 02-3C2P-06 con un area de 860,71m2 | LOTE 02-3C2P-08 con un area de 831,47m2 |
| LOTE 02-3C2P-11 con un area de 872,78m2 | LOTE 13-08 con un area de 637,72m2 |
| LOTE 13-12 con un area de 697,89m2 | LOTE 13-14 con un area de 697,89m2 |
| LOTE 13-20 con un area de 688,77m2 | LOTE 04-01 con un area de 571,95m2 |
| LOTE 04-03 con un area de 570,00m2 | LOTE 04-04 con un area de 600,00m2 |
| LOTE 04-06 con un area de 600,00m2 | LOTE 04-07 con un area de 570,00m2 |
| LOTE 04-08 con un area de 659,45m2 | LOTE 04-09 con un area de 570,00m2 |
| LOTE 04-10 con un area de 570,00m2 | LOTE 04-12 con un area de 570,00m2 |
| LOTE 04-13 con un area de 634,85m2 | LOTE 04-30 con un area de 460,95m2 |
| LOTE 04-31 con un area de 450,42m2 | LOTE 04-32 con un area de 452,57m2 |
| LOTE 15-01 con un area de 359,58m2 | LOTE 15-03 con un area de 380,87m2 |
| L O T E 1 5 - 0 4 c o n u n a r a e d e 3 8 0 , 8 7 m 2 | |

Con fecha 15 de Diciembre del 2.011 se recibio un oficio enviado por el Municipio de Manta en la que aprueba el Rediseño de la Urbanización Ciudad del Mar.

Con fecha 3 de Enero del 2.012 se recibio un oficio enviado por el Gobierno Autonomo Descentralizado del Municipio de Manta en la que liberan los siguientes lotes.

| | |
|---|-------------------------------|
| V- UM Ex 4 P 01-----963,95m2 | V-UM Ex 4 p 06-----6.340,90m2 |
| Lote Club-----7.702,28m2 | Lote 13-16-----697,89m2 |
| Lote 13-18-----698,40m2 | Lote 13-21-----688,77m2 |
| L o t e 1 3 - 2 2 - - - - - 6 8 8 , 7 7 m 2 | |

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|--------------|------------------|--|--------------|-----------|
| Propietario | 80-0000000019695 | Fideicomiso Piedra Larga y Fideicomiso Pie | | Manta |
| Urbanización | 80-0000000019696 | Urbanización Ciudad Del Mar | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No.Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|-------------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|
| Fideicomiso | 24 | 03-may-2007 | 1490 | 1552 |
| Fideicomiso | 54 | 25-sep-2007 | 2690 | 2714 |
| Fideicomiso | 37 | 28-sep-2006 | 1149 | 1149 |

5 / 4 Reforma de Fideicomiso Mercantil

Inscrito el: miércoles, 4 de febrero de 2009

Tomó: 1 Folio Inicial: 26 - Folio Final: 57

Número de Inscripción: 2 Número de Repertorio: 828

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Mera

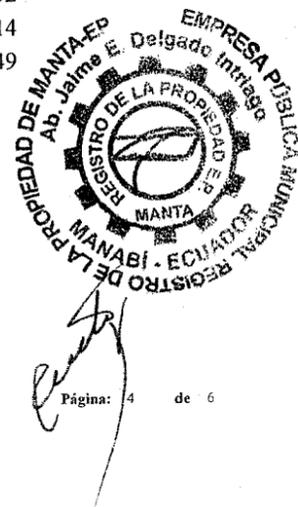
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de diciembre de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Certificación impresa por: Janp

Ficha Registral: 21392

Página: 4 de 6



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Reforma del Fideicomiso mercantil irrevocable denominado Fideicomiso Piedra Larga Dos

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|--------------|------------------|--|--------------|-----------|
| Beneficiario | 80-000000005169 | Reyes Mero Juan Jose | (Ninguno) | Manta |
| Beneficiario | 80-0000000020776 | Reyes Reyes Juan Jose | (Ninguno) | Manta |
| Fideicomiso | 80-000000006721 | Fideicomiso Piedra Larga Dos | | Manta |
| Promotor(a) | 80-000000006712 | Compañía Duncan Business Inc | | Manta |
| Promotor(a) | 80-0000000010446 | Conservigesa Construcciones y Servicios Ge | | Manta |
| Promotor(a) | 80-0000000020778 | Metros Cuadrados Estrategas Inmobiliarios | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|-------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Planos | 2 | 16-ene-2009 | 9 | 58 |
| Fideicomiso | 24 | 03-may-2007 | 1490 | 1552 |
| Fideicomiso | 54 | 25-sep-2007 | 2690 | 2714 |
| Fideicomiso | 37 | 28-sep-2006 | 1149 | 1149 |

6 / 1 Compraventa

Inscrito el: lunes, 2 de agosto de 2010

Tomo: 51 Folio Inicial: 31,992 - Folio Final: 32,025

Número de Inscripción: 1,823 Número de Repertorio: 4,197

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 5 de mayo de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Inmueble Lote No. 07-14, en adelante el Inmueble perteneciente a la Urbanización llamada Ciudad de Mar, ubicada en el Cantón Manta, provincia de Manabí,

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|------------------|---|--------------|-----------|
| Comprador | 13-12896390 | Hodges Jamie Jon | Casado | Manta |
| Comprador | 13-07574259 | Loor Zambrano Doris Diana | Casado | Manta |
| Vendedor | 80-0000000024845 | Fideicomiso Mercantil Irrevocable Denomin | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|-------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Planos | 2 | 16-ene-2009 | 9 | 58 |
| Fideicomiso | 54 | 25-sep-2007 | 2690 | 2714 |



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

| Libro | Número de Inscripciones | Libro | Número de Inscripciones |
|--------------|-------------------------|-------|-------------------------|
| Fideicomiso | 4 | | |
| Planos | 1 | | |
| Compra Venta | 1 | | |

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 09:43:46 del martes, 4 de junio de 2013

A petición de: Cecilia Castro Vero

Elaborado por: Janeth Magali Piguave Flores
130873266-6



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



1/5/2013 10:32

| CÓDIGO CATASTRAL | Area | AVALUO COMERCIAL | DIRECCIÓN | AÑO | CONTROL | TITULO N° |
|--|--------|------------------|-----------------------------|---------------|------------------------|------------------|
| 1-34-12-14-000 | 427,50 | \$ 106.875,00 | VIA 7-LT. 14 CIUDAD DEL MAR | 2013 | 66287 | 120837 |
| IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS | | | | | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | C.C. / R.U.C. | CONCEPTO | VALOR PARCIAL | REBAJAS(-) RECARGOS(+) | VALOR A PAGAR |
| JAMIE JON HODGES Y SRA. | | 1312896390 | Costa Judicial | | | |
| 1/5/2013 12:00 HOYOS VERONICA | | | IMPUESTO PREDIAL | \$ 64,13 | (\$ 6,41) | \$ 57,72 |
| SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY | | | Interés por Mora | | | |
| | | | MEJORAS 2011 | \$ 11,11 | | \$ 11,11 |
| | | | MEJORAS 2012 | \$ 10,44 | | \$ 10,44 |
| | | | MEJORAS HASTA 2010 | \$ 34,50 | | \$ 34,50 |
| | | | SOLAR NO EDIFICADO | \$ 213,75 | | \$ 213,75 |
| | | | TASA DE SEGURIDAD | \$ 48,09 | | \$ 48,09 |
| | | | TOTAL A PAGAR | | | \$ 375,61 |
| | | | VALOR PAGADO | | | \$ 375,61 |
| | | | SALDO | | | \$ 0,00 |

CANCELADO

TESORERIA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Manta, 4 de Junio del 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **LOOR ZAMBRANO DORIS DIANA** con numero de cedula 130757425-9 NO se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO, por lo tanto NO mantiene deuda con la empresa CNEC.

La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,



ATENCIÓN AL CLIENTE.